

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pés. tas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy referentes á las operaciones del ejército del Norte.

SAN MARTIN 1.º Mayo, á las cuatro y quince minutos de la mañana.—El General en Jefe al Sr. Ministro de la Guerra:

«Son las tres de la madrugada, y acabo de regresar de Montellano y Venta del Arenal, dejando las tropas del General Laserna en la altura llamada de Peña Lampa, en los montes de Galdames, cuyo ataque empecé á las doce del día y suspendí á las tres esperando el avance del ataque que por el centro debía dar el Marqués del Duero, y continué poco ántes de anochecer que se oyó fuego por el camino de Galdames de Suso en direccion del tercer cuerpo: á las diez de la noche quedó coronada la altura, y dejando allí al General Laserna, he regresado para preparar el avance de esta línea, aprovisionar y municionar los cuerpos que operan por Galdames y que deben envolver la izquierda enemiga. El Marqués del Duero tuvo un fuego muy vivo y sostenido hasta las alturas que atacaba. La division Echagüe llevaba la extrema derecha desde la altura de Güenez. Las bajas del cuerpo del General Laserna, aunque sensibles, no son muchas. En la línea de Somorrostro ha habido bastante fuego sin otra novedad. La jornada ha sido brillante, y las tropas han cumplido honrosa y dignamente.»

SAN MARTIN 1.º Mayo, á las seis y 10 minutos de la mañana.—El General en Jefe al Sr. Ministro de la Guerra:

«Como resultado de la jornada de ayer, al amanecer el enemigo se retira de las posiciones de nuestro frente y derecha: ocupan las tropas del General Letona los reductos de San Fuentes, San Pedro Abanto y Santa Juliana.

Por la derecha hemos ocupado toda la cordillera de Galdames. Empezó á dar las órdenes para mover todo el material hacia Portugalete, y poner estos cuerpos en contacto con los del Marqués del Duero y Laserna. Felicito á V. E. y al Gobierno.»

En contestacion al anterior telegrama, el Ministro de la Guerra ha dirigido el siguiente al General en Jefe del ejército del Norte:

«Las hábiles maniobras ordenadas por V. E. y tan admirablemente ejecutadas por esos sufridos y valerosos soldados han salvado á la heroica Bilbao y ofrecido á la patria uno de sus más gloriosos días. Mientras el país saluda entusiasmado á sus hijos predilectos, cúmpleme adelantar sus felicitaciones enviando la del Gobierno y la mía al digno caudillo, á sus experimentados Generales y Jefes, y á esas tropas modelo de disciplina y de bravura, que han asegurado de hoy más y para siempre la libertad del pueblo español.»

SAN MARTIN 1.º Mayo, á las diez y quince minutos de la mañana.—El General en Jefe al Sr. Ministro de la Guerra:

«Recibido telegrama de V. E. y le doy como al Gobierno en nombre de este ejército y en el mio las más expresivas gracias. Su telegrama se inserta en la orden general de hoy. Se han presentado un Oficial carlista, otro individuo más y siete hechos prisioneros.

CASTRO 1.º Mayo, á las once de la mañana.—El Comandante militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«Llegó el vapor mercante Cuatro Amigos que ha estado dentro de Portugalete; dice su Capitan que ha estado en tierra lo han abandonado los carlistas.

Vapores de guerra que estaban aquí marchan á Portugalete en este momento.»

CASTRO 1.º Mayo, á la una de la tarde.—El Intendente del tercer cuerpo al Sr. Ministro de la Guerra:

«Nuestro ejército en Portugalete. Suspendida la descarga de víveres y se empieza á cargar para dicho punto.

No se han recibido despachos posteriores del General en Jefe, porque habiéndose trasladado con su cuartel general á Portugalete, no está aun establecida la línea telegráfica de campaña hasta dicho punto.»

Extracto de los despachos referentes á la insurreccion carlista de otros distritos.

Burgos.—El Brigadier Segundo Cabo participa que la columna de Medina de Pomar, al mando del Coronel Guzman, avistó al grueso de la faccion de aquella provincia en la garganta de Traspaderne, donde le esperaron; y habiéndola ata-

cado con vigor, huyó en varias direcciones, dejando en poder de nuestras tropas dos prisioneros con armas y caballos y varios efectos de guerra.

Valencia.—El Gobernador militar de Albacete, extrayendo las noticias que contiene un oficio que le ha dirigido el Brigadier Calleja referente á las operaciones practicadas con la columna de su mando en los últimos días, dice que el 26 de Abril salió dicho Brigadier de Requena en busca de la faccion Valiente para batirla; y que el 28, á la una de la tarde, estando en marcha, supo que en Cañada Juncosa habia entrado el enemigo á las diez de la mañana, saliendo poco despues al saber la aproximacion de la columna.

El mismo día fueron alcanzados en Tevar tres carros que en su precipitada marcha abandonó la partida, los cuales contenian tabaco, papel sellado por valor de 2.700 pesetas, sellos de franqueo, 41 armas de fuego, siete monturas y algunos otros efectos de guerra. Tambien se cogió un caballo procedente de la requisita. El enemigo se ha visto precisado á dispersarse internándose en la sierra para eludir la persecucion de que es objeto, y habiéndose fraccionado la columna ha logrado hasta el día de ayer cogerle 13 prisioneros con armas, y obligarle á que se le separe gran número de individuos.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de esta última provincia manifiesta que la columna del Comandante San Juan continúa recorriendo los puntos donde aparecieron los dispersos de la partida que mandaba Amador Villar, habiendo recogido bastante número de armas, siete caballos, monturas, efectos de guerra y seis prisioneros. Otras seis columnas recorren la comarca practicando reconocimientos con buen éxito; se cree que el cabecilla Telaraña se halla herido y oculto.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la Audiencia de Burgos, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido tambien trasladado D. José María Alix y Bonache.

Dado en San Martin de Abanto á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Accediendo á los deseos de D. José María Alix y Bonache, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Vicente Pereira y Novoa.

Dado en San Martin de Abanto á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad á lo prescrito en el art. 787 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal

Supremo, vacante por haber dimitido D. Eugenio Díez, á D. Ricardo Diaz de Rueda, Presidente de la Audiencia de Granada.

Dado en San Martin de Abanto á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Pedro Sanchez Mora, Fiscal de la Audiencia de Granada con categoría de Presidente de Sala, segun el art. 7.º del decreto de 13 de Diciembre de 1867, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de conformidad á lo prescrito en el art. 141 y disposicion 6.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por haber salido á otro destino D. Ricardo Diaz de Rueda.

Dado en San Martin de Abanto á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad á lo prescrito en el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por haber salido á otro destino D. Pedro Sanchez Mora, á D. Anacleto Mendez y Vazquez, Teniente fiscal de la de Valencia.

Dado en San Martin de Abanto á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. ANACLETO MENDEZ Y VAZQUEZ. Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 24 de Julio de 1852.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Badajoz en Junio de 1854, en donde ha ejercido la profesion por espacio de 42 años, y durante cuyo tiempo ha servido interinamente la Fiscalía del Juzgado de guerra; ha sido Juez municipal desde 1867 á 1860; Síndico del Ayuntamiento de aquella ciudad, y Diputado provincial del partido de Jerez de los Caballeros.

Ha sido tambien Gobernador de la provincia de Albacete. En 23 de Julio de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de Badajoz.

En 16 de Octubre de 1863 fué declarado cesante.

En 4 de Octubre de 1863 fué repuesto en el mismo cargo, del que tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 7 de Setiembre de 1869 fué promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de la que se encargó en 12 de Octubre próximo.

En 16 de Diciembre de 1870 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

En 17 del mismo fué ascendido á Teniente fiscal de la de Oviedo, de cuyo destino tomó posesion en 26 de Enero de 1871.

En 10 de Junio de 1872 fué trasladado á igual plaza de la de la Coruña.

En 7 de Julio del mismo año se dejó sin efecto la anterior traslacion.

En 6 de Febrero de 1873 fué trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia, de la que se encargó en 30 de Marzo inmediato.

Accediendo á los deseos de D. Salustiano Ruiz García, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Leon José Serrano y Menendez.

Dado en San Martin de Abanto á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

Accediendo á los deseos de D. Leon José Serrano y Menendez, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Salustiano Ruiz García.

Dado en San Martin de Abanto á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Confiado el Gobierno en el triunfo de la causa que representa pudiera limitarse al número de tropas de que consta el ejército en estos momentos, si la experiencia de propios y extraños no enseñase que las guerras civiles son chispas rápidamente convertidas en voraz incendio si no se acude á apagarlas con toda la energía de que son capaces los pueblos decididos á conservar su libertad y su reposo.

Harto reciente tenemos la cruda guerra que por espacio de siete años consumió las vidas y la riqueza del país, siendo dolorosa ocasion del estado de su Hacienda, de intestinas divisiones y de los graves peligros por que ha atravesado.

La parsimonia en acudir sucesivamente á las necesidades de personal y recursos que la guerra reclama, acusa la prevision de los Gobiernos, dilata los inmensos beneficios de la paz, y multiplica más allá de todo cálculo los sacrificios pedidos á los pueblos y ofrecidos por ellos, con esperanza de pronto remedio del más acerbo de sus males.

Ahogar la guerra con poderosas fuerzas es la mayor de las economías personal y económicamente consideradas.

Por estas razones, y atendiendo á que un grande ejército obrará simultáneamente sobre todo el territorio hoy devastado por los sectarios de una causa repulsiva á la civilizacion del siglo en que vivimos, á que ese esfuerzo mismo mantendrá por escaso tiempo en el servicio de las armas la entusiasta juventud que hoy necesita la patria para la defensa de sus más caros intereses, abreviando la lucha que paulatinamente la devora; el Gobierno que cree llegado el momento de llamar al servicio militar á los mozos de 19 á 20 años, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años.

Art. 2.º El alistamiento de los mozos á que se refiere el artículo anterior principiará el dia 8 y concluirá el 13 del mes de Mayo próximo.

Art. 3.º La rectificacion, declaracion de soldados é ingreso en caja se verificará respectivamente del dia 14 al 16, del 22 al 29 del citado Mayo y del 1.º al 8 del próximo mes de Junio.

Art. 4.º Son aplicables á este llamamiento extraordinario las disposiciones de los decretos de 7 y 26 de Enero último en lo que no hubieren sido posteriormente modificados.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra, Gobernacion y Hacienda quedan respectivamente encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponde.

Dado en San Martin á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Fernando Garcia Ruiz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Eugenia contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al reintegro de cantidades á varios contribuyentes por resultas de los repartimientos vecinales de 1870-71 y 71-72, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de una reclamacion presentada por varios vecinos de Santa Eugenia denunciando algunos abusos cometidos en la exaccion del repartimiento vecinal, la Comision provincial de las Baleares acordó, en vista del expediente formado al efecto, que por los Concejales de dicho punto se devolviera á prorata los apremios exigidos á varios contribuyentes; y que en igual forma se compensaran las cantidades que estos habian satisfecho de exceso en el primer semestre del año económico de 1870-71.

Contra este acuerdo interpusieron los interesados recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

La Comision provincial funda su acuerdo en que los Concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia procedieron con parcialidad al apremiar solamente á algunos contribuyentes morosos y al no hacer á otros la compensacion de lo que habian satisfecho de exceso en un semestre anterior.

El Ayuntamiento trata de justificar su conducta en la exposicion en que interpuso su recurso, y la Seccion ha de limitarse á demostrar la procedencia de este, sin emitir opinion alguna que pudiera prejuzgar la resolucion que haya de recaer en lo sucesivo sobre la conducta de los Concejales de Santa Eugenia.

La ley municipal, en el capítulo 2.º, tit. 5.º, establece y determina las responsabilidades en que los Ayuntamientos y Concejales incurren y las penas que administrativamente pueden serles impuestas, que son: la amonestacion, el apercibimiento, la multa y la suspension.

Como se ha indicado, la Comision provincial de las Baleares condenó á los Concejales de Santa Eugenia al pago de ciertas cantidades, y ese acuerdo no está ajustado á las prescripciones de la ley.

Segun esta, si la Comision provincial creyó que los Concejales habian incurrido en responsabilidad administrativa, debió imponerles la que procediese; pero siempre dentro de las que taxativamente marca el art. 173; y si consideraba que la responsabilidad no era de las que han de exigirse administrativa sino judicialmente, debió pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

La Seccion nada ha de decir respecto á esa responsabilidad, puesto que ha de ser declarada por la Corporacion provincial y el Gobierno; sólo puede conocer de los recursos que contra los acuerdos de la misma se interpongan; y limitándose al que es objeto de este informe, la Seccion opina que debe admitirse, devolviéndose el expediente á la Comision provincial de las Baleares á fin de que dicte el acuerdo que tenga por conveniente con arreglo á las prescripciones de la ley.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo participo á V. S., con inclusion del expediente original, á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Maria Varela, arrendatario del impuesto de consumos de Villagarcía, contra D. Luis Maroñas y otros sobre introduccion fraudulenta de seis pipas de aguardiente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Pontevedra ha elevado á manos de V. E. el expediente instruido á instancia de D. José Maria Varela, arrendatario de consumos de Villagarcía, contra D. Mateo Garcia de la Riva y D. Luis Maroñas por introduccion fraudulenta de seis pipas de aguardiente.

Seguido por todos sus trámites el asunto, el Gobernador lo ha remitido á ese Ministerio exponiendo las razones que en su sentir aconsejan distinta resolucion que la dictada por la Comision provincial; pero como no aparezca infringida disposicion alguna de ley ni se haya apelado del fallo de la expresada Corporacion, no se justifica de modo alguno la intervencion que ha tratado de darse al Gobierno en el expediente.

Los Gobernadores, por razon de las funciones que les competen, son meros ejecutores de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, si bien tienen la facultad de suspender los fallos de estas en los casos y cir-

cunstancias determinadas taxativamente en la ley. Pueden también ejercer por delegacion la alta inspeccion reservada al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial á fin de impedir las infracciones de la misma, de la Constitucion y demás generales del Estado; pero nunca promover instancias que no están autorizadas en prescripcion alguna.

Procede, por tanto, á juicio de la Seccion devolver el expediente á la mencionada Autoridad para que mande ejecutar el acuerdo de la Comision provincial, toda vez que no puede suspenderlo por haber trascurrido con exceso el término para usar de ese derecho.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por D. Joaquin Garcia contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Penagos, sobre la introduccion de varios artículos de consumo en el pueblo de Sobarzo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con orden de V. E. de 26 de Enero último, recibida en 10 de Febrero siguiente, se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso interpuesto por Don Joaquin Garcia contra el acuerdo de la Comision provincial de Santander, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Penagos, en que se impuso á dicho interesado el pago de dobles derechos por los líquidos que introdujo para su venta en el pueblo de Sobarzo, perteneciente á aquel distrito municipal.

Visto el escrito de denuncia presentado por D. Leon de la Cuesta, segundo subarrendatario del impuesto de consumos en el referido pueblo de Sobarzo, por virtud de la cesion que para recaudar los de aquella localidad le hicieron el rematante del arbitrio en todo el distrito D. Angel Higuera y el primer subarrendatario D. Ceferino Raiz:

Visto el contrato original exhibido por el expresado Cuesta en el cual se le autoriza para cobrar, multar y decomisar los artículos sujetos al pago que se introduzcan por los habitantes y vecinos del pueblo de Sobarzo para consumo en el mismo, procediendo de otro de FUERA del Ayuntamiento de Penagos:

Vista la prueba testifical practicada á instancia de Don Leon de la Cuesta, en la que cinco testigos y el cedente del subarriendo D. Ceferino Raiz estuvieron contestes en afirmar que este, á excitacion de Cuesta, se avino á que los efectos del contrato se ampliasen á todos los géneros gravados que se introdujesen en el pueblo de Sobarzo, cualesquiera fuese su procedencia:

Vista la factura de venta original y testimoniada en forma que por duplicado se acompaña al expediente, en la cual el rematante de los arbitrios del distrito D. Angel Higuera confiesa haber recibido en Penagos el importe de los géneros que vendió su consocio Lucas Cuesta á D. Joaquin Garcia ajustados todos, segun se dice, á los precios al por menor INCLUSOS LOS DERECHOS:

Vistos los demás documentos y justificantes que se acompañan al expediente, así como los fallos condenatorios dictados por el Ayuntamiento de Penagos y por la Comision provincial de Santander:

Considerando que la mayor extension dada verbalmente al contrato en el acto de su otorgamiento reviste los caracteres de una estipulacion privada que sólo obliga á las partes contratantes:

Considerando que en los contratos para la recaudacion de rentas públicas no se pueden suponer otras condiciones que las consignadas literalmente en los documentos de donde aquellos procedan:

Considerando que en el convenio escrito á que prestó su conformidad el Alcalde de Penagos, se expresó que quedaban sujetos al pago únicamente los artículos gravados que procedieran de fuera de aquel Ayuntamiento, y los que introdujo D. Joaquin Garcia en Sobarzo aparecen comprados en la cabeza del distrito, segun consta en la factura de venta de los expresados géneros:

Considerando que si alguna duda pudiera haber sobre la legitimidad del pago, la desvanece por completo la declaracion hecha por el arrendatario principal de los consumos de ir embebido en el precio de venta el importe de los derechos:

Considerando que una vez probado que D. Joaquin Garcia compró los mencionados líquidos dentro del distrito municipal, y que satisfizo de aquel modo el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, no habia razon para que el segundo subarrendatario le exigiese nuevos derechos, ni el Ayuntamiento le impusiera recargo

alguno, sin infringir los más sanos principios en materia de contratación;

La Sección opina que debe dejarse sin efecto el fallo de la Comisión provincial.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En el recurso de alzada interpuesto por los individuos que formaban el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra en 1868 contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre pago de haberes al Profesor de primera enseñanza Don Jerónimo Timoteo Sanchez, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 31 de Enero último, recibida el 12 de Febrero, ha examinado la Sección el expediente adjunto. De él resulta que D. Jerónimo Timoteo Sanchez, Profesor de instrucción primaria de Villanueva de la Sierra, solicitó del Ayuntamiento en 8 de Mayo de 1872 los haberes que á su juicio le correspondían por el tiempo que estuvo indebidamente separado de su cargo desde 17 de Diciembre de 1868 hasta 16 de Mayo de 1870 en que fué repuesto en virtud de órdenes de la Superioridad; haberes que según el exponente ascienden á 1.313 pesetas 50 céntimos, descontando las cantidades que percibió en el pueblo de Santa Cruz de Paniagua, donde ejerció su profesión durante aquella época.

La Corporación municipal desestimó la instancia por no aparecer en las cuentas relativas á dichos años que se adeudase la cantidad reclamada, y porque si el Ayuntamiento que separó al interesado había obrado sin aprobación superior, sus individuos en todo caso serían los responsables del pago.

De tal resolución se alzó para ante la Comisión provincial de Cáceres D. Jerónimo Timoteo Sanchez; y aquella, después de oír el informe favorable de la Junta de primera enseñanza, acordó en 29 de Abril que se abonasen al interesado todos los sueldos devengados desde 31 de Octubre de 1868, en que fué ilegalmente separado, hasta 16 de Mayo de 1870 en que se le repuso por orden de la Junta provincial, y que los individuos de la Corporación municipal que acordaron la suspensión, reintegrasen las cantidades que hubiera percibido el Profesor que nombraron en sustitución de aquel.

Contra este acuerdo recurren al Ministerio de Fomento los individuos que formaban el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra en 1868, exponiendo que Sanchez fué separado por faltas en el desempeño de su cargo: que el pago ordenado por la Comisión es ilegal, puesto que aquel no ejerció su profesión en el pueblo durante el tiempo que estuvo separado; y añadiendo que ya se hallan aprobadas las cuentas referentes á la época en que tuvieron la gestión administrativa de los intereses del Municipio, y acompañando varias declaraciones de vecinos encaminadas á demostrar la negligencia é ineptitud del Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones; suplican que se deje sin efecto el acuerdo apelado, y que se declare á aquel cesante en el desempeño de su Escuela.

Visto el art. 170 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que según el ningún Profesor puede ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado:

Considerando que en el presente caso el Profesor Sanchez fué mandado reponer por no haberse ajustado su separación á las prescripciones mencionadas, no pudiendo esta por tanto producir efecto alguno ni lastimar los derechos que legítimamente había adquirido el interesado con anterioridad:

Considerando que la ley de 21 de Octubre de 1868, si bien en el núm. 2.º de su art. 50 marcaba reglas á las cuales los Ayuntamientos debían ajustarse para el nombramiento de los Maestros de primeras letras, ninguna atribución les concedía para su separación; y siendo los fundamentos alegados por los individuos que en 1868 formaban el Ayuntamiento capaces únicamente para constituir debidamente justificados en el oportuno expediente una cuestión ajena á la que al presente se ventila;

Opina la Sección que se debe desestimar el recurso, y declarándose firme el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, ordenar que se verifiquen los pagos que en él se previenen, dejando á salvo los derechos de los recurrentes para que si los juzgasen lastimados puedan ejercitarlos en la forma que determina el art. 51 de la ley provincial vigente.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo

de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN GENERAL DEL EJÉRCITO DE 1.º DE MAYO DE 1874.

Abandonadas las posiciones que el enemigo había esmeradamente fortificado por espacio de tres meses en virtud de las brillantes cuanto entendidas maniobras ejecutadas por el bizarro y sufrido ejército del Norte; batidas las huestes carlistas hasta arrojarlas á la derecha del Nervión; libertada la invicta Bilbao, y vencedores nuestros soldados en la extensa línea con tanta tenacidad defendida, os ofrezco ese modelo de disciplina, de valor y de constancia que, salvando las patrias libertades, enaltece el nombre del ejército, que ha vuelto á colocarse en esta gloriosa campaña á la altura de sus mejores tiempos.

Aprovechad este momento solemne y secundad el impulso que de aquellos bravos recibis. Guerra sin tregua ni descanso á los enemigos que halleis á vuestro frente: multiplicadlos y acometedlos con la infatigable bizarría desplegada en los montes de Vizcaya, y sed, como vuestros héroicos compañeros, esperanza de la patria y noble remedio de sus males.

Así os lo manda, así os lo ruega en nombre del generoso pueblo español, vuestro General, Ministro de la Guerra, JUAN DE ZAVALA.

RECTIFICACION.

Al consignar en la GACETA del 25 del anterior los nombres de los pueblos que constituyen el distrito electoral de Don Benito, provincia de Badajoz, para la aplicación del donativo en favor de los heridos que sean naturales de los mismos, ofrecido por D. Juan Lucas Retamar y Marqués, figura el de *La Nata*, debiendo ser *La Haba*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de las reglas propuestas por la Dirección general de Instrucción pública, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, para llevar á debido efecto lo dispuesto por el artículo 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han sido comunicadas por V. E. á este Ministerio en orden de 11 del corriente.

En su vista, y conformándose el mismo Sr. Presidente con las mencionadas reglas y con la adición propuesta por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comuniquen á V. E. en la forma siguiente:

1.ª Los Gobernadores de provincia remitirán inmediatamente á la Administración económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de Escuelas de primera enseñanza hayan comprendido los Ayuntamientos en sus presupuestos.

2.ª Las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones, abrirán cuenta á cada uno de los Ayuntamientos, y cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.

3.ª Para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el expresado servicio.

4.ª La delegación que de este servicio hagan los Jefes de las Administraciones económicas en los Administradores de partido y subalternos de Rentas Estancadas de la respectiva provincia será desempeñada en la misma forma que la de otros servicios análogos.

5.ª Los Profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la Administración respectiva los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y de su distribución. Con el fin de que la elección tenga lugar inmediatamente los Gobernadores acordarán la forma en que haya de verificarse, comunicándola á los Profesores. El resultado de la elección lo comunicará el Gobernador á la Administración respectiva en oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su día legitimarse el conocimiento de este requisito.

6.ª Los fondos que ingresen en las Cajas de las Administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones serán considerados como un depósito especial, que no podrá ser distraído para ningún otro objeto, debiendo por lo tanto permanecer en las expresadas Cajas

únicamente el tiempo indispensable para dar conocimiento al Habilitado correspondiente y formalizar la entrega.

7.ª Los ingresos y pagos de que se trata se aplicarán por las Administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epígrafe de *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*. De cada una de las entregas que hagan los Ayuntamientos se les expedirá por las Administraciones la correspondiente carta de pago.

8.ª Las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas delegadas entregarán los fondos que recauden con la prontitud prevenida en la regla 2.ª á los Habilitados, los cuales los distribuirán entre los Profesores correspondientes á los Ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las Administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que conste el *recibi* del Habilitado con aplicación á la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las Administraciones de partido ó subalternas se justificarán con recibos que cederán los Habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la Administración económica de la provincia produciendo en su Caja el ingreso y salida correspondiente, justificando este con los recibos conforme á lo que se practica en casos análogos respecto á otras obligaciones.

9.ª Los Habilitados formarán y rendirán al Gobernador de la provincia respectiva en los períodos que este fije cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que al efecto deberán expedirles las Administraciones de los fondos que les hubieren entregado, y la data con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribución de dichos fondos en las obligaciones á que se destinan.

10. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza, entregando en las Administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversión en vez de metálico.

En este caso, así las oficinas de las Administraciones como los Habilitados formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieran recibido metálico.

11. De la legítima inversión de los fondos que los Habilitados reciban de las Administraciones económicas ó de las delegadas serán responsables ante el Gobernador de la provincia, á quien corresponderá perseguir administrativo y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la acción directa que por su parte se reserva á los interesados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Gobernadores usarán **enérgicamente** de sus atribuciones con los Ayuntamientos morosos, á fin de que se satisfagan los haberes de los Profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Ministro de Fomento.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS dirigidos al Gobierno.

SALAMANCA 30 Abril, 11:20 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial en sesión de esta tarde ha acordado felicitar por conducto de V. E. al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Generales y valiente ejército de su mando por los triunfos obtenidos así como también al Gobierno; y á los esforzados Generales Primo de Rivera y Loma por la mejoría experimentada en sus heridas. Asimismo resolvió abonar pensiones vitalicias de 3 rs. diarios á cada uno de los soldados del ejército de la República que resulten inutilizados y pertenezcan á esta provincia, sea donde quiera que hagan la campaña en la Península, deseando que llegue esto á noticia de los mismos de la manera que V. E. considere más acertada.

Al caberme la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. debo significarle mi especial satisfacción al par que reiterarle la seguridad de que sin tregua ni descanso continuaré cooperando para mantener el orden y sacar á salvo todas las libertades.»

ALBACETE 1.º Mayo, 12 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibidos telegramas de V. E. que he publicado inmediatamente por *Boletín extraordinario*, y han producido inmenso júbilo en este liberal vecindario.

La Diputación provincial reunida á la sazón acordó inmediatamente felicitar conmigo á los ilustres Presidentes de la República y General Concha, gloriosos héroes de la victoriosa jornada librada contra el tradicionalismo, y al Gobierno que con sus acertadas disposiciones contribuyera al brillante éxito obtenido por nuestros valientes soldados.

¡Gloria á los héroes del liberal ejército español!»

ALCOY 1.º Mayo, 12:40 t.—El Subgobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibo en este momento el telegrama de V. E. participando el brillante hecho de armas precursor de la salvación de Bilbao, y dispongo su publicación por extraordinario.

Felicito con toda mi alma al Gobierno, al valiente ejército español y á sus dignos caudillos que tan heroicamente sabían conducirse en esta ruda campaña.»

ALICANTE 1.º Mayo, 4:45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación.

«La Comisión permanente de la Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta capital, Jefes económico, de Fomento, Correos &c. felicitan al Gobierno por mi conducto por la brillante victoria obtenida en la noche de ayer por el bravo ejército liberal.»

IDEM 1.º Mayo, 12:30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República como al Gobierno y al valiente y sufrido ejército por la brillante victoria obtenida en la noche pasada. La población entera, como la provincia dentro de breves horas, ha recibido con el más indescriptible entusiasmo la grata nueva de tan heroico hecho de armas.»

AVILA 1.º Mayo, 11:45 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Gobierno de esta provincia y Diputación felicitan al de la Nación, Presidente del Poder Ejecutivo, ilustres Generales y al ejército del Norte por su brillante victoria sobre los carlistas al apoderarse de sus formidables posiciones.

Reina gran entusiasmo, y todas las corporaciones civiles se aprestan a celebrar tan fausto día.

Lo que me apresuro a comunicar a V. E. para su satisfacción.»

BADAJOS 1.º Mayo, 12:40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama de V. E. referente a la victoria conseguida anoche por nuestro valiente ejército. La población entusiasmada recorre las calles con músicas. Yo por mi parte felicito al Poder Ejecutivo por tan señalado triunfo, rogando a V. E. haga extensiva esta manifestación a los Generales que mandan nuestros bravos soldados.»

CÁCERES 1.º Mayo, 12:40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Comisión permanente, los empleados todos y multitud de particulares felicitan calurosamente al Gobierno y al Presidente del Poder Ejecutivo por el brillante triunfo que han alcanzado los bravos soldados de la libertad. Yo tengo el honor de felicitarle igualmente a la vez que transmito la expresión del sentimiento público.»

CADIZ 1.º Mayo, 4:45 t.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La ciudad de Cádiz saluda al Gobierno de la República y al heroico ejército del Norte por la brillante victoria conseguida contra los carlistas.»

CORUÑA 1.º Mayo, 2 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido y publicado con inmenso entusiasmo el telegrama de V. E., números 775 y 788. Felicito a V. E. y al Poder Ejecutivo de la República por la trascendental victoria obtenida por nuestro valiente ejército del Norte. Ruego a V. E. felicite en mi nombre igualmente a los invictos caudillos Sr. Duque de la Torre y Marqués del Duero.»

GRANADA 1.º Mayo, 5 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibidos telegramas de V. E. sobre las brillantes victorias de nuestro valeroso y sufrido ejército.

Inmediatamente los publiqué por *Boletín extraordinario*, produciendo tan fausta nueva el mayor entusiasmo en los habitantes de esta capital. Muchos de ellos recorren en este momento algunas calles disparando cohetes en prueba de la alegría que les domina. La Diputación provincial, Jefe económico, Secretario interino del Gobierno, Jefe de Fomento, Inspectores del cuerpo de Orden público, Oficiales y empleados de todas las dependencias, hombres importantes pertenecientes a los partidos liberales de todos matices políticos y otras corporaciones se me han presentado rogándome que por conducto de V. E. se felicite en sus nombres al Gobierno de la Nación por tan glorioso triunfo, y que V. E., haciéndose intérprete de tan gratos sentimientos, se sirva comunicarlos al invicto señor Duque de la Torre y demás caudillos que tan repetidas pruebas vienen dando de abnegación y patriotismo en defensa de la libertad disputada por las abyectas huestes del absolutismo. Me cabe la satisfacción de comunicarlo a V. E. interin llega el momento que todos anhelamos de recibirse la noticia de la entrada en Bilbao de nuestras valientes tropas, síntesis de nuestra esperanza y baldón del absolutismo.»

HUELVA 1.º Mayo, 2 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido con extraordinaria satisfacción telegrama de V. E. sobre la toma del monte Abanto por nuestro valiente ejército y victoriosa batalla obtenida por el mismo.

Sírvase V. E. aceptar mi más ferviente felicitación, rogándole se sirva dirigirla a los demás Sres. Ministros y al ilustre y victorioso Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

HUESCA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El gran partido liberal de esta provincia ha recibido con el mayor júbilo la noticia comunicada por V. E. acerca de los brillantes triunfos alcanzados por nuestro valiente ejército, y espera con ansia saber la entrada en la invicta Bilbao.»

IDEM 1.º Mayo, 4:5 t.—El Gobernador civil al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibida con gran entusiasmo en esta capital la noticia de la toma de Portugalete, felicito a V. E. y al Gobierno de la República por su triunfo; que este se complete con la entrada de las tropas en Bilbao.»

JAEN 1.º Mayo, 2 t.—El Gobernador civil, empleados, población y Comités al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Haga V. E. presente al Gobierno la alegría de Jaen entero por la victoria de nuestras tropas, dignas del nombre español. No es un partido el que está de enhorabuena, es nuestra madre amadísima la patria con todos sus hijos. Reciba V. E. la sincera manifestación de nuestro júbilo.»

IDEM 2 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En este momento recibo en mi sala y en todo el palacio de este Gobierno, tal es el número de los que vienen, a las Autoridades todas civiles y militares y parte del pueblo, representando al pueblo todo. Están los Sres. Gobernador militar, Alcalde, Ayuntamiento, Comisión provincial por la Diputación, Juzgado de primera instancia y municipal, Jefes y Oficiales del provincial de Baeza y de todas las armas e institutos del ejército aquí existentes, Jefes y Oficiales de la Milicia nacional e Ingenieros, todos, Jefe económico y empleados de todas las dependencias administrativas. Todos, todos me encargan con entusiasmo acendrado y emoción profunda que sa-

lude a V. E. y a los Generales vencedores, y a la Duquesa de la Torre, y a Primo de Rivera, y a todos los heridos, y al ejército de mar y tierra y a toda España libertada de la barbarie, y al mundo que hemos llenado con nuestra victoria, para que sepa que los hijos de la civilización y de la libertad no hemos degenerado. La escena indescriptible. ¡Viva España!»

LINARES 1.º Mayo, 3:50 t.—El Subgobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito al Poder Ejecutivo de la República por las magníficas victorias de nuestro bravo ejército, tan heroico como su ilustre caudillo Duque de la Torre y dignísimo General Marqués del Duero. Tengo la honra de asegurar a V. E. que esta población participa de mi entusiasmo.»

LUGO 1.º Mayo, 10:47 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los telegramas que V. E. me comunica referentes a la guerra del Norte causan inmenso júbilo en estos buenos liberales, que por mi conducto felicitan calurosamente a nuestro bizarro ejército, a su ilustre caudillo y al Poder Ejecutivo.

Al transmitir a V. E. poseído de la más viva satisfacción los sentimientos de estos habitantes, le suplico se sirva participarlos al primer Magistrado de la Nación, digno Jefe del victorioso ejército que con tanto denuedo defiende la libertad.»

MALAGA 1.º Mayo, 2:45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los últimos telegramas de V. E. han despertado vivo entusiasmo en todas las clases de esta capital, que aclaman a nuestro heroico ejército y a sus ilustres Jefes.

En mi nombre y en el de las Corporaciones provincial y municipal felicito a V. E. y al Gobierno por las brillantes victorias que hoy llenan de alegría a la patria.»

IDEM 1.º Mayo, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Publicada por extraordinario la noticia de las últimas victorias ha excitado el más vivo entusiasmo en esta capital. Numerosa multitud ha recorrido las calles con la banda municipal, victoreando sin cesar al ejército y a su ilustre caudillo. La ciudad, engalanada desde los primeros momentos con vistosas colgaduras, se halla brillantemente iluminada.»

MEDINA 1.º Mayo, 1:40 t.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Este Ayuntamiento felicita a V. E. y al Gobierno de la República por el completo triunfo conseguido en el Norte por la batalla dada anoche por todos los cuerpos de nuestro valiente y heroico ejército que han tenido el honor de tomar parte en ella.»

MURCIA 1.º Mayo, 2:8 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación, Ayuntamiento, Circulo constitucional y todos los liberales de la provincia han acogido con indecible júbilo el despacho de V. E. anunciando la brillante victoria alcanzada en el Norte, y felicitan entusiastamente por tan completo triunfo al General Serrano, al valiente ejército español y al Gobierno de la Nación.»

ORENSE 1.º Mayo, 2:52 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Comunicada instantáneamente en *Boletín extraordinario* la brillante victoria obtenida en el Norte por nuestro denodado ejército, ha producido una explosión de júbilo indescriptible. Reunidos en mi despacho las Autoridades militar, judicial y Comisión de la Diputación, me comisionan para que felicite calurosamente al Gobierno por conducto de V. E., así como a los invictos caudillos Duque de la Torre y General Concha y a los valientes soldados que por su arrojo y bravura merecen bien de la patria y la brillante página que les consagrará en su día la historia.»

PALENCIA 1.º Mayo, 1:20 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Comisión provincial, en sesión que acaba de celebrar, al tener noticia del señalado triunfo obtenido sobre las huestes carlistas por el valiente y sufrido ejército liberal de operaciones en el Norte, ha acordado por unanimidad felicitar cordialmente al Gobierno de la República, y espera que inspirándose el Gobierno en los sentimientos de estricta justicia, significados ya por la opinión pública, resolverá sin contemplación de ningún género la abolición absoluta de todo fuero ó prerrogativa en las Provincias Vascongadas. Tengo el gusto de participárselo a V. E.»

PALMA 1.º Mayo, 1 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido con gran júbilo el telegrama de V. E. participando la brillante victoria obtenida por nuestros valientes soldados sobre las huestes carlistas. Felicito por ello a V. E. y conmigo el Secretario, Oficiales y demás empleados de este Gobierno; encargándome lo haga al propio tiempo las personas más importantes en política reunidas en este momento en mi despacho, entre ellas el Alcalde de esta capital; con este motivo se ha izado el pabellón nacional en los edificios públicos. Entusiasmo general.»

IDEM 1.º Mayo, 2:50 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En este momento se me acaba de presentar el Excmo. señor D. Joaquín Fiol para que felicitará al Gobierno y al Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República por el brillante hecho de armas conseguido por el ejército del Norte. El entusiasmo en esta capital crece por momentos.»

IDEM 1.º Mayo, 4 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Todos los Ayuntamientos de esta provincia a quienes he comunicado por telégrafo los últimos despachos de V. E. felicitan al Gobierno y al digno Presidente del Poder Ejecutivo de la República por el brillante triunfo alcanzado por nuestras tropas en el Norte.»

SEGOVIA 1.º Mayo, 11:15 m.—El Gobernador a los Sres. Presidentes del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Poseído de júbilo y entusiasmo por el brillante triunfo obtenido por nuestras heroicas tropas, felicito a V. E. y a nuestro bravo ejército en mi nombre y en el de los liberales todos de esta población.»

SEVILLA 1.º Mayo, 11:25 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido con inmensa satisfacción los dos telegramas circulares de V. E. números 774 y 775, que hago publicar por medio de *Boletín extraordinario*.

Espero con febril impaciencia el parte de la entrada en la siempre heroica Bilbao de nuestras valientes tropas.»

TOLEDO 1.º Mayo, 11:35 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama en que se anuncia la gran victoria obtenida por nuestro valiente ejército ha producido inmenso entusiasmo en todo el elemento liberal de esta población, habiéndose presentado ya comisiones del Ayuntamiento y Comisión provincial pidiéndome felicite en su nombre al Presidente del Poder Ejecutivo y al Gobierno. Igual felicitación tengo el honor de hacer presente en mi nombre y en el de todos los empleados de este Gobierno civil.»

VALENCIA 1.º Mayo, 1:45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Comisión provincial, Ayuntamiento y Jefes todos de estas dependencias se asocian a la felicitación que acabo de dirigir a V. E. por el brillante triunfo obtenido por nuestro valiente ejército. Transmite estos mismos sentimientos con la más distinguida consideración al ilustre Jefe del Estado, Generales y Jefes del mismo.»

IDEM 1.º Mayo, 12 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito con el mayor placer al Gobierno por el brillante triunfo alcanzado por nuestro valeroso ejército del Norte, y ruego se sirva transmitir al ilustre Jefe del Estado la felicitación entusiasta que por mi conducto le dirigen, así como a los dignos Generales y tropas de su mando los liberales de la provincia de Valencia.»

VALLADOLID 1.º Mayo, 3:45 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Las noticias de la brillante victoria de nuestras tropas han causado gran entusiasmo en esta capital, siendo recibidas con cohetes y repique general de campanas. La Comisión provincial, algunos Diputados republicanos, Tertulia de este nombre, empleados de este Gobierno, felicitan por mi conducto al Gobierno por el triunfo conseguido por nuestras valientes tropas dirigidas por los ilustres generales Serrano y Concha a quienes felicitan, así como a los demás Jefes, Oficiales y soldados del heroico ejército por su constancia y valor, rogando a V. E. se digne ponerlo en su conocimiento.»

IDEM 1.º Mayo, 2:48 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibo aquí el telegrama del señalado triunfo de nuestro valiente ejército. Este pueblo liberal y su Ayuntamiento felicitan al Gobierno y a los dignos Generales que conducen a aquel a la victoria. Se publica en la capital y esta ciudad por extraordinario.»

IDEM 1.º Mayo, 2:40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Vocales de la Comisión provincial que me acompañan, los Diputados provinciales que residen en esta ciudad y demás Autoridades de la población, poseídos de verdadero entusiasmo, felicitan a nuestro valiente ejército del Norte, a los dignísimos Generales que con tanto acierto lo condujeron a la victoria y al Gobierno de la República por el éxito de la causa de la libertad; y yo al elevarlo a V. E. me asocio íntimamente a los sentimientos de todos.»

ZAMORA 1.º Mayo, 12:45 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial reunida en sesión ordinaria en este momento, el Alcalde, funcionarios públicos y gran número de particulares me encargan felicite al Gobierno por el triunfo alcanzado en el Norte por el bizarro ejército y sus ilustres caudillos.

Ruego a V. E. acepte también y transmita al Gobierno y al ilustre general Serrano mi respetuosa felicitación.»

IDEM 1.º Mayo, 6:30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Comuniqué por extraordinario la fausta noticia de haber entrado las tropas en Portugalete. La Diputación, el Ayuntamiento, el Juez, todas las Autoridades y numerosísimas personas reiteran la felicitación hecha.

Los pueblos que comunican por telégrafo con la capital tienen ya noticia, y los Alcaldes de Toro y Benavente me encargan felicite al Gobierno.

En la capital excelente espíritu y entusiasmo.»

ZARAGOZA 1.º Mayo, 1:50 t.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito al Presidente del Poder Ejecutivo, al Gobierno y al país por el brillante triunfo que ha obtenido nuestro ejército. He hecho publicar al instante la noticia, y ha sido recibida con inmenso júbilo y vivísimas muestras de regocijo.»

IDEM 1.º Mayo, 3:45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital ha acordado solemnizar la entrada de nuestro valiente ejército en Bilbao con repique general de campanas, músicas por las calles y otros festejos; felicitar al Presidente del Poder Ejecutivo, al Gobierno y al Gobernador militar de Bilbao a quien la corporación obsequiará con una espada de honor, y al Alcalde de Bilbao así como a aquel heroico pueblo y Voluntarios, anunciando que dará el nombre de la ciudad invicta a una calle que va a abrirse en la de la Independencia.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino a la curación de los heridos en campaña han sido entregados en la provincia que se expresa.

JAEN.

Un bulto peso 500 milésimas de kilogramo de hilas formas, 600 id. de hilas informes, 400 id. de trapo y 43 vendas, procedente del Alcalde de Arjonilla.

Idem id. peso 900 milésimas de kilogramo de hilas formas, dos kilogramos 800 milésimas de hilas informes, tres kilogramos 400 milésimas de trapo y 90 vendas, procedente del Alcalde de Castellar.

Idem id. peso un kilogramo de hilas formas, cuatro kilogramos 550 milésimas hilas informes, 300 milésimas de kilogramo de trapo y 38 vendas, procedente del Alcalde de Castiello de Locubin.

Idem id. peso 43 kilogramos 500 milésimas de hilas formas, un kilogramo 500 milésimas de hilas informes, dos kilogramos 800 milésimas de trapo y una venda, procedente del Alcalde de Segura de la Sierra.

Idem id. peso 370 milésimas de kilogramo de hilas formas,

450 milésimas de trapo, procedente del Juez municipal de Valdepeñas.
 Idem id. peso 620 milésimas de kilogramo de hilas formes, 850 milésimas de hilas informes, procedente del Alcalde de Valdepeñas.
 Idem id. peso un kilogramo 400 milésimas de hilas formes, 450 milésimas de trapo y 29 vendas, procedente del Marqués de la Laguna, vecino de Ubede.
 Idem id. peso cuatro kilogramos 400 milésimas de hilas formes, un kilogramo 500 milésimas de hilas informes, dos kilogramos de trapo y 264 vendas, procedente del Alcalde de Jodar.
 Idem id., peso 900 milésimas de kilogramo de hilas informes, procedente del Alcalde de Torrequebradilla.
 Madrid 1.º de Mayo de 1874.—Antonio del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NUMERO 1.434.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
436740	Ayuntamiento de Adalia.	Marzo 1870.....	7688
436741	Idem de Aldea de San Miguel.	Enero 1866.....	904543
436742	Idem de id.	Febrero id.....	407269
436743	Idem de id.	Marzo id.....	235770
436744	Idem de id.	Junio id.....	5333
436745	Idem de id.	Julio id.....	214400
436746	Idem de id.	Agosto id.....	160
436747	Idem de id.	Setiembre id.....	11947
436748	Idem de id.	Diciembre id.....	599482
436749	Idem de id.	Febrero 1867.....	480682
436750	Idem de id.	Marzo id.....	48027
436751	Idem de id.	Abril id.....	412407
436752	Idem de id.	Mayo id.....	5333
436753	Idem de id.	Junio id.....	214400
436754	Idem de id.	Julio id.....	160
436755	Idem de id.	Octubre id.....	11947
436756	Idem de id.	Noviembre id.....	404794
436757	Idem de id.	Diciembre id.....	406494
436758	Idem de id.	Marzo 1868.....	412407
436759	Idem de id.	Junio id.....	5333
436760	Idem de id.	Julio id.....	160
436761	Idem de id.	Enero 1869.....	391224
436762	Idem de id.	Febrero id.....	1978760
436763	Idem de id.	Marzo id.....	709944
436764	Idem de id.	Setiembre id.....	334616
436765	Idem de id.	Febrero 1870.....	40960
436766	Idem de Alcazaren.	Diciembre 1866..	874048
436767	Idem de id.	Febrero 1867.....	632260
436768	Idem de id.	Noviembre id.....	504726
436769	Idem de id.	Setiembre 1868..	790857
436770	Idem de id.	Enero 1869.....	862784
436771	Idem de id.	Febrero id.....	910208
436772	Idem de id.	Abril id.....	4359716
436773	Idem de id.	Febrero 1870.....	345312
436774	Idem de id.	Marzo id.....	95280
436775	Idem de Ataquines.	Agosto 1867.....	353178
436776	Idem de id.	Enero 1870.....	266640
436777	Idem de id.	Febrero id.....	164960
436778	Idem de id.	Marzo id.....	575160
436779	Idem de Avila.	Idem id.....	433360
436780	Idem de Aldeamayor.	Setiembre 1869..	630920
436781	Idem de Aguasal.	Enero 1870.....	4.194400
436782	Idem de id.	Febrero id.....	2648
436783	Idem de Bahabon.	Enero id.....	608800
436784	Idem de id.	Marzo id.....	412800
436785	Idem de Bocos.	Enero id.....	32
436786	Idem de Bonafarces.	Febrero id.....	5920
436787	Idem de Boccilla.	Marzo id.....	45920
436788	Idem de Bocigas.	Idem id.....	48160
436789	Comunidad de Castroverde de Torrebillaco.	Julio 1865.....	438880
436790	Idem de id.	Agosto id.....	602644
436791	Idem de id.	Setiembre id.....	3.972573
436792	Idem de id.	Octubre id.....	444267
436793	Idem de id.	Noviembre id.....	219787
436794	Idem de id.	Diciembre id.....	25867
436795	Idem de id.	Enero 1866.....	227973
436796	Idem de id.	Julio id.....	996671
436797	Idem de id.	Agosto id.....	2.290906
436798	Idem de id.	Setiembre id.....	1.581438
436799	Idem de id.	Octubre id.....	664055
436800	Idem de id.	Diciembre id.....	25867
436801	Idem de id.	Enero 1867.....	227973
436802	Idem de id.	Febrero id.....	32667
436803	Idem de id.	Marzo id.....	58667
436804	Idem de id.	Julio id.....	1.722432
436805	Idem de id.	Agosto id.....	2.865006
436806	Idem de id.	Setiembre id.....	726730
436807	Idem de id.	Octubre id.....	364267
436808	Idem de id.	Diciembre id.....	25867
436809	Idem de id.	Enero 1868.....	227973
436810	Idem de id.	Febrero id.....	58667
436811	Idem de id.	Julio id.....	369420
436812	Idem de id.	Setiembre id.....	2.088960
436813	Idem de id.	Octubre id.....	216533
436814	Idem de id.	Enero 1869.....	912240
436815	Idem de id.	Febrero id.....	494896
436816	Idem de id.	Julio id.....	553680

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
436817	Com. de Castroverde &c	Octubre 1869....	1.650800
436818	Idem de id.	Noviembre id....	1.278480
436819	Idem de id.	Diciembre id....	688976
436820	Idem de id.	Enero 1870.....	38800
436821	Ayuntamiento de Castroverde, Esgueva y de Cerrato.	Agosto 1865....	437600
436822	Idem de id.	Noviembre id....	476054
436823	Idem de id.	Diciembre id....	52373
436824	Idem de id.	Mayo 1866.....	48107
436825	Idem de id.	Octubre id.....	437600
436826	Idem de id.	Noviembre id....	476053
436827	Idem de id.	Diciembre id....	52374
436828	Idem de id.	Mayo 1867.....	64011
436829	Idem de id.	Junio id.....	413387
436830	Idem de id.	Julio id.....	437600
436831	Idem de id.	Noviembre id....	476053
436832	Idem de id.	Diciembre id....	42800
436833	Idem de id.	Enero 1868.....	39573
436834	Idem de id.	Junio id.....	411147
436835	Idem de id.	Marzo 1869.....	49200
436836	Idem de id.	Octubre id.....	468176
436837	Idem de id.	Noviembre id....	97920
436838	Idem de Cabezon.	Setiembre id....	417852
436839	Idem de id.	Octubre id.....	87476
436840	Idem de id.	Enero 1870.....	48
436841	Idem de Canalejas.	Marzo id.....	46200
436842	Idem de Castrillo de Tegeriego.	Idem id.....	453760
436843	Idem de Cervillejo de la Cruz.	Enero id.....	491600
436844	Idem de Cojeces de Iscar.	Idem id.....	72
436845	Idem de Cuéllar.	Diciembre 1865..	3.995840
436846	Idem de id.	Idem 1866.....	5.648534
436847	Idem de id.	Noviembre 1867..	485440
436848	Idem de id.	Enero 1870.....	8.472800
436849	Idem de Carcel.	Idem id.....	720
436850	Idem de Castrillo de Duero.	Noviembre 1867..	452
436851	Idem de Carrion de Medina.	Marzo 1868.....	506667

Madrid 23 de Abril de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 784 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
3.145	160.000		Granada.
5.436	80.000		Gijon.
14.430	30.000		Madrid.
8.294	10.000		Málaga.
6.430	3.000		Lérida.
10.436	3.000		Valladolid.
8.300	3.000		Málaga.
3.445	3.000		San Sebastian.
14.553	3.000		Zaragoza.
4.798	3.000		Alicante.
1.506	3.000		Málaga.
45.337	3.000		Orense.
1.920	3.000		Madrid.
12.895	3.000		Idem.
1.412	3.000		Idem.
15.328	3.000		Cartagena.
7.436	3.000		Badajoz.
14.218	3.000		Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Rosenda Ortega, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Albacete.

Doncellas.

Luisa Paulina Gomez de Paulino, Petre Juana Gomez de Paulino, Marcelina Lores de Manuel, del Hospicio, y Nicolasa Casillas de Julian y Eusebia de la Paz de Julio, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 11 de Mayo de 1874.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.
 Los premios han de ser 778, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	10.000
45..... de 3.000.....	45.000
345..... de 600.....	207.000
440..... de 400.....	164.000
2 aproximaciones de 1.600 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	3.200
2 idem de 800 id. para el premio segundo..	1.600
778	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la

propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 y 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872 y de los depositados del primero y segundo de 1872.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Desde el lunes 4 del mes actual pueden presentarse en la Tesoreria de esta Direccion los interesados de facturas de cupones del 3 por 100 consolidado y demás rentas á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte que ha de satisfacerse en papel de los intereses vencidos en 1.º de Enero último y los de los semestres anteriores, así como otros documentos, segun se expresa á continuacion:

Lunes y martes.

Facturas del 3 por 100 consolidado, números 801 al 2.000 pertenecientes al semestre de 1.º de Enero de 1874.

Idem de ferro-carriles, números 501 al 1.000, pertenecientes al mismo semestre.

Miércoles.

Facturas del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1873 hasta el núm. 43.063.

Idem de ferro-carriles del propio semestre hasta el número 5.955.

Idem de inscripciones, números 2.624, 2.667, 2.669, 2.748, 2.751, 4.230, 2.727, 2.732, 2.737, 2.749 y 4.006 al 4.621.

Recibos de intereses hasta el núm. 343.

Jueves.

Entrega de valores por creaciones y conversiones.

Viernes.

Devolucion de acciones de carreteras, obras públicas é inscripciones presentadas al cobro de intereses en diferentes semestres.

Sábado.

Facturas del 3 por 100 consolidado pertenecientes al semestre de 1.º de Enero de 1873 hasta 13.915 números impares.

Idem de ferro-carriles hasta el núm. 6.384.

Idem de inscripciones, números 2.704, 2.728 y 2.733.

Se advierte á los interesados que deberán recoger previamente el documento representativo de las dos terceras partes en metálico ó de la tercera en papel, segun el semestre á que correspondan los intereses y de la Tesoreria las inscripciones, acciones de carreteras y de obras públicas, que son los documentos que carecen de cupon.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1853.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO ÚLTIMO: **49.37 1/2 por 100.**

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.		CAMBIO.
	Reales vn.	Rs. vn.	
D. Antonio Melendez.....	200.000		49'37
El mismo.....	200.000		49'37
El mismo.....	200.000		49'37
El mismo.....	200.000		49'37
El mismo.....	200.000		49'37
El mismo.....	200.000		49'37
El mismo.....	200.000		49'37
D. Francisco San Pelayo.....	200.000		47'90
D. Francisco Jáime.....	139.360'42		49'36
El mismo.....	98.201		49'35
El mismo.....	28.704'23		49'34
D. Eugenio Guillermo de Torres....	5.649		49

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL.		CAMBIO.	EFECTIVO.
	Pesetas.	Plas.		
D. Francisco San Pelayo.	50.000		47'90	23.950

MINISTERIO DE FOMENTO.

BANCO DE ESPAÑA.

Relacion de los donativos recibidos en la Caja de este establecimiento y en las sucursales y comisiones del mismo en las provincias para las necesidades de la guerra (1).

ENTREGAS HECHAS EN MADRID. PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas.	CONCEPTO.				TOTAL. Escs. Mils.
	Para los gastos de la guerra. Escs. Mils.	Para asistencia de los enfermos y heridos. Escs. Mils.	Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados, ó en recompensas de servicios especiales. Escs. Mils.	Para cualquier otro objeto determinado. Escs. Mils.	
Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata.....	44'200	"	"	"	
Juzgado de primera instancia de Marchena.....	65'600	"	"	"	
Juzgado de primera instancia y el municipal de Ateca.....	28	"	"	"	
Juzgado de primera instancia de Llerena.....	54'600	"	"	"	
Juzgado y Juez de primera instancia de Riaño.....	20	"	"	"	
Juzgado y Promotor fiscal de id.....	10	"	"	"	
El Juez de la Carolina.....	100	"	"	"	
La Audiencia de Valladolid.....	250	"	"	"	
Suscripcion verificada en Aranjuez:					
El Ayuntamiento con todos sus empleados.....	54	"	"	"	
El Juzgado municipal.....	20	"	"	"	
D. Eugenio Sartorius.....	2	"	"	"	
D. Francisco María Marin.....	16	"	"	"	
D. Juan Bautista Megias.....	5	"	"	"	
D. José Galvez.....	2	"	"	"	
D. Carmelo Sanchez.....	4	"	"	"	
D. Juan José Palacios.....	3	"	"	"	
D. Julio Martinez.....	5	"	"	"	
D. Gabino Ruiz.....	5	"	"	"	
D. Pablo Mansanasa.....	40	"	"	"	
D. Joaquin Gullon.....	4	"	"	"	
D. Miguel Rocas.....	0'400	"	"	"	
D. Santiago Puerta.....	5	"	"	"	
D. Manuel Calvo.....	1	"	"	"	
D. José Martín Panadero.....	4	"	"	"	
D. Cándido Lopez.....	1	"	"	"	
D. Bartolomé Robledano.....	1	"	"	"	
D. Pedro Caro.....	1	"	"	"	
D. Luis Rodríguez Alto.....	0'400	"	"	"	
D. José Aguado.....	1	"	"	"	
D. Luis Zarza.....	1	"	"	"	
D. José Orius.....	1	"	"	"	
D. José Mena, Jefe de Orden público.....	2	"	"	"	
D. Juan Gonzalez, guarda.....	0'600	"	"	"	
D. Salvador Morán, id.....	0'600	"	"	"	
D. Francisco Lozano Vierzo, id.....	0'600	"	"	"	
Empleados de la estacion del ferrocarril:					
D. Manuel Búrgos.....	4	"	"	"	
D. Mariano Alvarez.....	3	"	"	"	
D. Abilano Zúñiga.....	2	"	"	"	
D. Benito Saez.....	1	"	"	"	
D. Fernando Nuñez.....	0'400	"	"	"	
D. Cosme Saez.....	1	"	"	"	
D. Pablo Garcia.....	0'400	"	"	"	
D. Tomás Sanchez.....	1	"	"	"	
D. Roman Ruiz.....	0'400	"	"	"	
D. Tomás Molero.....	2	"	"	"	
D. Pedro Mejía.....	0'400	"	"	"	
El Ayuntamiento de Vallecas, por suscripcion abierta en el mismo.					
Sres. del Ayuntamiento y Secretario.....	"	60	"	"	
D. Romualdo Gomez.....	"	40	"	"	
D. Manuel Lopez.....	"	10	"	"	
D. Ildefonso Hernandez.....	"	2	"	"	
D. Juan Gonzalez Merá.....	"	2	"	"	
Doña Josefa Alcolado.....	"	0'200	"	"	
D. Ildefonso Pimentel.....	"	6	"	"	
Doña Juana Montero.....	"	2	"	"	
Doña Beatriz Delgado.....	"	1	"	"	
Señores hijos de D. Apolinar Perez Medel.....	"	10	"	"	
D. Rogelio Garcia.....	"	2	"	"	
Doña María Moliner.....	"	1	"	"	
El alguacil del Ayuntamiento.....	"	2	"	"	
D. Tomás Chamorro Martin.....	"	2	"	"	
D. Anacleto Garcia.....	"	3	"	"	
D. Pio Alonso.....	"	2	"	"	
D. Manuel Leon.....	"	2	"	"	
D. Juan Bautista Monviela.....	"	2	"	"	
D. Pascual Lopez.....	"	1	"	"	
D. Segundo Garcia.....	"	2	"	"	
D. Félix Medel.....	"	2	"	"	
D. Rafael Villa.....	"	6	"	"	
D. Francisco Alvarez.....	"	1	"	"	
D. Florencio Alvarez.....	"	1	"	"	
D. Victoriano Mondéjar.....	"	2'500	"	"	
D. Vicente Gonzalez.....	"	4	"	"	
D. Anselmo Rebollo.....	"	2	"	"	
D. Ciriaco Medel.....	"	2	"	"	
D. Mariano Orejon.....	"	2	"	"	
D. Crisantos Dorado.....	"	2	"	"	
D. Mariano Lopez.....	"	2	"	"	
D. Baldomero Angel Gonzalez.....	"	2	"	"	
D. Manuel Medel Martinez.....	"	2	"	"	
D. Pedro Monviela.....	"	2	"	"	
D. Paulino Sanchez.....	"	2	"	"	
D. Francisco Fernandez, Habilitado de la Direccion general de la Deuda pública, por los empleados de la misma.....	4.193'252	"	"	"	
Habilitado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion por suscripcion de los empleados.....	481'200	"	"	"	

ENTREGAS HECHAS EN MADRID. PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas.	CONCEPTO.				TOTAL. Escs. Mils.
	Para los gastos de la guerra. Escs. Mils.	Para asistencia de los enfermos y heridos. Escs. Mils.	Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados, ó en recompensas de servicios especiales. Escs. Mils.	Para cualquier otro objeto determinado. Escs. Mils.	
Habilitado de la Intervencion general de la Administracion del Estado, á nombre de los Jefes y empleados de la misma.....	830'900	"	"	"	
Sr. Ministro de Estado, por conducto del de la Guerra, para los dos soldados que primero entren en Bilbao, ó más se distinguen en las operaciones, á juicio del General en Jefe.....	"	"	"	100	
Sr. Ministro de la Guerra (heridos). Suscripcion voluntaria para socorro de los heridos en campaña con que contribuyen el Excmo. Sr. Ministro, Secretario general, Oficiales, Inspectores generales, cuerpo de Letrados y demás empleados del Ministerio de Hacienda.....	"	200	"	"	
Excmo. Sr. D. José Echegaray, Ministro de Hacienda.....	"	200	"	"	
Excmo. Sr. D. Juan Ulloa y Valera, Secretario general.....	"	50	"	"	
D. Santiago Gascon de Cánovas, Jefe de Administracion de primera clase.....	"	28'300	"	"	
D. Enrique Martos, id. id.....	"	28'300	"	"	
D. Manuel Ródenas, id. id. de segunda.....	"	24'700	"	"	
D. Teodomiro Collazo, id. id. de tercera.....	"	21'200	"	"	
D. Modesto Fernandez y Gonzalez, idem id.....	"	21'200	"	"	
D. Enrique Linacero, Jefe de Negociado de primera clase.....	"	11'300	"	"	
D. Antonio Lopez, id. id. de segunda.....	"	9'400	"	"	
D. José Lopez de la Torre, id. id.....	"	9'400	"	"	
D. Aureliano Franco y Cordero, id. idem.....	"	9'400	"	"	
D. Enrique Magariños, id. id.....	"	9'400	"	"	
D. Angel Lozano, id. id.....	"	9'400	"	"	
D. Francisco Garcia Contreras, id. id.....	"	7'800	"	"	
D. Ignacio Vizcaino, id. id. tercera.....	"	7'800	"	"	
D. Manuel Zapatero, id. id. primera.....	"	7'800	"	"	
D. Fulgencio Heredia, id. id.....	"	7'800	"	"	
D. Nicolás Nuñez, Oficial primero de Hacienda.....	"	6'600	"	"	
D. Miguel Antonio Ainsua, id. id.....	"	6'600	"	"	
D. Manuel Arnal, id. segundo id.....	"	5'600	"	"	
D. Simon Francisco Zapater, id. id.....	"	5'600	"	"	
D. Juan Lorea y Carpintero, id. id.....	"	5'600	"	"	
D. Evaristo Marco y Franco, id. id.....	"	5'600	"	"	
D. Florencio Rodriguez, id. quinto id.....	"	2'900	"	"	
D. Ramon Gutiérrez de Aguilar, id. idem.....	"	2'900	"	"	
D. Manuel Castellanos, id. id.....	"	2'900	"	"	
D. Joaquin Lorea, Aspirante á Oficial.....	"	2'400	"	"	
D. Wenceslao Pulido, Portero mayor.....	"	6'600	"	"	
D. Antonio Gonzalez, id. segundo.....	"	5'600	"	"	
D. Martin Perez, id. tercero.....	"	4'700	"	"	
D. Benito Menendez, id. id.....	"	4'700	"	"	
D. Mariano Sanchez, id. cuarto.....	"	3'900	"	"	
D. Carlos Salvador Rodriguez, id. id.....	"	3'900	"	"	
D. José Vaquero, id. id.....	"	2'900	"	"	
D. Manuel Menendez, id. id.....	"	2'900	"	"	
D. Ignacio Usua, id. id.....	"	2'900	"	"	
D. Gervasio Hidalgo, id. id.....	"	2'900	"	"	
D. Francisco Rodriguez, id. id.....	"	2'900	"	"	
D. José Silva, mozo.....	"	2'400	"	"	
D. Joaquin Nuñez, id.....	"	2'400	"	"	
D. Francisco Vacas, id.....	"	2'400	"	"	
D. Jorge Nieto, id.....	"	2'400	"	"	
D. Ramon Gutierrez, id.....	"	2'400	"	"	
D. Agustino Gonzalez, id.....	"	2'400	"	"	
D. Francisco Lacera, ordenanza.....	"	2'200	"	"	
D. Benito Fernandez, id.....	"	2'200	"	"	
D. Antonio Infante, id.....	"	2'200	"	"	
D. Salvador Rivas, id.....	"	1'900	"	"	
D. Francisco Fernandez, id.....	"	1'900	"	"	
D. Faustino Quintana, id.....	"	1'900	"	"	
D. Guillermo Gonzalez, id.....	"	1'900	"	"	
D. Tomás Cosgaya, id.....	"	1'900	"	"	
D. Mariano Larripa, id.....	"	1'900	"	"	
D. Eugenio Monge, id.....	"	1'900	"	"	
D. Manuel Salaya, id.....	"	1'900	"	"	
D. Benito Grande, id.....	"	1'900	"	"	
Inspeccion general de Hacienda:					
D. Juan Morales y Serrano, Inspector Central.....	"	28'300	"	"	
D. Andrés Solis, id. general.....	"	28'300	"	"	
D. Pascual Altolaguirre, id. id.....	"	28'300	"	"	
D. Olegario de Andrade, id. id.....	"	28'300	"	"	
D. Eladio Márquez Calleja, id. id.....	"	28'300	"	"	
D. Manuel Pardo, id. id.....	"	28'300	"	"	
D. Juan Loren, id. id.....	"	28'300	"	"	
D. Joaquin Angolotti, id. id.....	"	28'300	"	"	
D. Francisco Atanasio Antillano, Jefe de Negociado de primera clase.....	"	9'400	"	"	
D. Epifanio María Tomé, id. tercera.....	"	7'500	"	"	
D. Augusto de Montes, id. id.....	"	7'500	"	"	
D. José Toril, Oficial primero de Hacienda.....	"	6'600	"	"	
D. Juan Manuel Arribas, id.....	"	6'600	"	"	
D. Enrique Muslera, id.....	"	6'600	"	"	
D. Luis Vich, id.....	"	6'600	"	"	
D. Ramon Isla Conde, id. segundo.....	"	5'600	"	"	
D. Francisco Javier Márquez, id.....	"	5'600	"	"	
D. Ricardo Paadin, id.....	"	5'600	"	"	
D. Cayetano Almeida, id.....	"	5'600	"	"	
D. Juan Tomás Garcia, id. quinto.....	"	2'900	"	"	
D. Enrique Gonzalez, id.....	"	2'900	"	"	
Cuerpo de Letrados:					
D. Vicente de Fuenmayor, Jefe de Administracion de tercera clase.....	"	21'200	"	"	
D. Lázaro Ralero, id. cuarta.....	"	12'200	"	"	

(1) Véanse las Gacetas de los días 29 y 30 del mes próximo pasado y 1.º del actual.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Cádiz.

El día 4 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará ante esta Comision provincial la subasta para la impresion del *Boletín oficial* de la provincia durante el año económico de 1874-75, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que se inserta á continuacion, depositándolos en los dias anteriores á la subasta en la caja-buzon que estará colocada al efecto en la Secretaría, ó dirigiéndolos por el correo certificados.

Las proposiciones se harán á la baja con arreglo al máximo del tipo de 2.400 escudos, cantidad consignada en el presupuesto provincial para este servicio.

El remate tendrá efecto el día indicado, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputacion, acreditando cada postor haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales 300 pesetas como fianza, quedando la respectiva al rematante aumentada hasta la suma de 600 pesetas en depósito hasta la conclusion de la contrata á responder del cumplimiento de la misma; teniendo derecho para hacer las proposiciones á la presente subasta no sólo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos, prensa, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion y publicacion del *Boletín*, sino tambien las personas que, aunque no tengan semejantes establecimientos, acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dichos servicios.

Se exceptúa de hacer depósito al actual editor en caso de presentarse á licitar por tener ya existente el antedicho depósito como fianza del actual contrato.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en precio, se abrirá inmediatamente licitacion entre los dos autores de aquellas por espacio de 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Cádiz 21 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Secretario, A. R. Corrales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se obliga á imprimir y publicar el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* los seis dias de cada semana (exceptuando los domingos) de todo el año económico, que principia en 1.º de Julio del año actual y concluye en 30 de Junio del año inmediato de 1875, y repartirlo por su cuenta y riesgo, con sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la Excm. Diputacion provincial. (aquí se pondrá el número del *Boletín oficial* ó suplemento en que se publique) por la cantidad de pesetas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 300 pesetas en la Depositaria de fondos provinciales.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputacion provincial de Lugo.

Comision provincial.

El día 21 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico venidero de 1874 á 1875, bajo el tipo de 29.000 pesetas y demás condiciones que establece el pliego que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El acto se verificará ante la Comision provincial en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de los precitados fondos y un Notario público.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Comision en el trascurso de la media hora anterior á la señalada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.900 pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate; en la inteligencia que será desechada toda proposicion que carezca de este requisito, lo mismo que la que exceda de las 29.000 pesetas.

Lugo 21 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Saturnino Suarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, ofrece suministrar los bagajes que ocurran en toda esta provincia durante el año económico de 1874 á 1875 por la cantidad de (en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la misma provincia, núm., correspondiente al día, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de aquella la suma de pesetas que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Comision de apremios de Sanlúcar de Barrameda.

D. Juan Arraigosa, Comisionado de apremio y ejecucion contra deudores á la Hacienda nacional por débitos de censos.

Hago saber que los herederos del Sr. Morquecho, vecino que fué de esta ciudad, adeudan al Estado la cantidad de 247 pesetas 50 céntimos por 30 años vencidos en 31 de Diciembre de 1874 del censo de 8 pesetas 25 céntimos anuales impuesto sobre la casa calle del Angel, números 363 antiguo y 4 moderno, en esta ciudad, á favor de la hermandad del Santísimo en la iglesia parroquial de la misma. En su consecuencia, y por no haber sido encontrados aquellos, ántes de proceder á la ejecucion, los cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la Administracion de Bienes nacionales de este partido á satisfacer su descubierto y dietas devengadas; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, tendrá lugar la venta de la finca responsable en los términos marcados por la instruccion del ramo.

Sanlúcar de Barrameda 14 de Abril de 1874.—Juan Arraigosa.

D. Juan Arraigosa, Comisionado de apremio y ejecucion contra deudores á la Hacienda nacional por débitos de censos. Hago saber que D. Diego Nuñez ó sus herederos, vecinos de esta ciudad, adeudan al Estado la cantidad de 9.000 pesetas por 30 años vencidos en 31 de Diciembre de 1869 del censo de 300 pesetas anuales, impuesto sobre casa calle de San Fran-

cisco el Viejo, números 1 antiguo y 20 moderno, en esta ciudad, á favor del convento de Santo Domingo de la misma. En su consecuencia, y por no haber sido encontrados los deudores, ántes de proceder á la ejecucion, los cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la Administracion de Bienes nacionales de este partido á satisfacer su descubierto y dietas devengadas; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, tendrá lugar la venta de la finca responsable en los términos marcados por la instruccion del ramo.

Sanlúcar de Barrameda 14 de Abril de 1874.—Juan Arraigosa.

D. Juan Arraigosa, Comisionado de apremio y ejecucion contra deudores á la Hacienda nacional por débitos de censos.

Hago saber que los herederos de D. Antonio Rufo, vecino que fué de esta ciudad, adeudan al Estado la cantidad de 742 pesetas y 50 céntimos por 30 años vencidos en Diciembre de 1869 del censo de 24 pesetas 75 céntimos anuales, impuesto sobre casa en la calle del Angel, núm. 363 antiguo y 1 moderno, en esta ciudad, á favor del convento de San Francisco de la misma. En su consecuencia, y por no haber sido encontrados aquellos, ántes de proceder á la ejecucion, los cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la Administracion de Bienes nacionales de este partido á satisfacer su descubierto y dietas devengadas; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, tendrá lugar la venta de la finca responsable en los términos marcados por la instruccion del ramo.

Sanlúcar de Barrameda 14 de Abril de 1874.—Juan Arraigosa.

D. Juan Arraigosa, Comisionado de apremio y ejecucion contra deudores á la Hacienda nacional por débitos de censos.

Hago saber que los herederos de D. Carlos Otárola, vecino que fué de esta ciudad, adeudan al Estado la cantidad de 900 pesetas por 30 años vencidos en 31 de Diciembre de 1869 del censo de 30 pesetas anuales, impuesto sobre casa en la calle de San Francisco el Viejo, números 39 antiguo y 17 moderno. En su consecuencia, y por no haber sido encontrados dichos herederos, ántes de proceder á la ejecucion, los cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la Administracion de Bienes nacionales de este partido á satisfacer su descubierto y dietas devengadas; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, tendrá lugar la venta de la finca responsable en los términos marcados por la instruccion del ramo.

Sanlúcar de Barrameda 14 de Abril de 1874.—Juan Arraigosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Arcos de la Frontera.

D. Manuel Muñoz Vazquez, Alcalde de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar sin número ni dueño conocido, situado en la calle de Boliches de esta poblacion: lindando por la derecha con casa de Cristóbal Diaz Cáceres; por la izquierda con otra de D. José Dávila, y por la espalda con el tajo que da á la casa que fué parador de San Antonio, propiedad de D. José Muñoz, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hagan valer sus derechos en forma legal; pues que pasado el plazo se procederá á su enajenacion en subasta pública, de conformidad con lo que previenen las instrucciones del ramo.

Para la mayor publicidad se fija el presente en Arcos á 22 de Abril de 1874.—Manuel Muñoz Vazquez.—E. de Echarán, Secretario.

Alcaldía de Casares.

D. José Gil Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Debiendo quedar vacante en Abril próximo una plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres ó mensualidades vencidas del presupuesto municipal por la asistencia del número de familias pobres que corresponden, además de lo que le produzcan las visitas ó iguales, se convocan aspirantes por término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quienes deberán remitir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Casares 19 de Marzo de 1874.—José Gil.—Por su mandado, Francisco Lopez Galan.

D. José Gil Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Habiéndose creado por este Ayuntamiento y Junta de asociados una segunda plaza de Médico-Cirujano titular, dotada como la primera con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres ó mensualidades vencidas por la asistencia del número de familias pobres correspondiente, á más de lo que produzcan las visitas ó iguales, se anuncia la vacante de dicha plaza, convocando aspirantes á ella por término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quienes deberán acudir con sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Casares 19 de Abril de 1874.—José Gil.—Francisco Lopez Galan, Secretario.

Alcaldía de Granada.

D. Manuel Gallardo Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que habiéndose solicitado por D. Juan Garcia y Garcia un solar situado en la parroquia del Salvador, placeta de los Muñozes, esquina á la calle de la Estrella, lindero á propiedad del expresado Garcia, el cual está abandonado, ignorándose su dueño, como aparece de las diligencias practicadas, se cita, llama y emplaza á quien tuviere derecho al expresado solar para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á justificarlo con título suficiente, y en el de un año á ejecutar la edificacion con sujecion á las prescripciones legales; en la inteligencia que de no verificarlo se enajenará en pública subasta.

Granada 20 de Abril de 1874.—Manuel Gallardo.

Alcaldía popular de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, que consta de 570 vecinos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por las medicinas que puedan suministrarse á 130 familias declaradas como pobres.

El agraciado podrá hacer ajustes ó iguales con los demás vecinos pudientes, así como tambien con los de los muchos pueblos inmediatos que carecen de oficina de Farmacia, y que en su mayor parte se hallan á distancia de una legua de la poblacion.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Melgar de Fernamental 21 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, Juan Gonzalez.

Alcaldía de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas. El Farmacéutico tendrá la obligacion, entre las demás que impone el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, de asistir con todas las medicinas que receten los Facultativos con arreglo á la última edicion de la *Farmacopea española* á 500 familias pobres.

Los Licenciados en Farmacia que quieran aspirar á la vacante dirigirán sus solicitudes acompañadas de la copia certificada de sus títulos á este Ayuntamiento dentro de los 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Don Fadrique (Granada) 20 de Abril de 1874.—Manuel Romero Mateos.

Alcaldía de Valdepeñas.

D. Ramon Cornejo y Lerma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdepeñas de la Mancha.

Hago saber que habiéndose declarado vacantes las tres plazas de Médicos-Cirujanos municipales de esta localidad, dotadas con 1.000 pesetas anuales cada una, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos del Municipio, este ha acordado se anuncie al público para proveerlas en la forma que dispone el reglamento de 24 de Octubre último, y para ello están de manifiesto en la Secretaría las condiciones del contrato.

En su consecuencia, presentarán los señores aspirantes sus solicitudes documentadas en dicha oficina dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Valdepeñas 24 de Abril de 1874.—Ramon Cornejo y Lerma.—El Secretario, Fabriciano Lasala y Vasco.

Alcaldía popular de Villavieja, provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con 50 pesetas anuales, con el cargo de visitar siete familias pobres; el pueblo consta de 80 vecinos á dos fanegas de centeno cada uno de estos, cobradas por cuenta del Profesor al tiempo de principiar el contrato.

El pueblo es sano, de abundante y sanas aguas, distante de Buitrago media legua, donde se efectúa un abundante mercado.

Las solicitudes se admiten por término de 20 dias, contados desde la fecha de este anuncio, y deberán presentarse debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Villavieja 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Trifon Carretero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de este distrito, á peticion del Procurador D. Manuel Garcia Muñoz, que representa á D. Saturnino Perez, y en autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta capital, seguidos por el D. Saturnino con D. Bernardo Asensio y Hernandez y D. Fernando Millet y Sanchez sobre pago de posetas, hoy incidente sobre alzamiento de embargo, se cita por el presente al D. Bernardo Asensio y Hernandez, ó si hubiese fallecido á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que mediante haber quedado sin representacion en los mencionados autos por el desestimiento admitido al curador D. Claudio Rita Vazquez que la llevaba, comparezcan en la expresada Sala y Secretaría del que suscribe á hacer uso de su derecho en los mismos autos y término de 20 dias; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1874.—Por mandato de la Sala, Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres. X—1407

Juzgados de primera instancia.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de Arnedo.

Por el presente y término de 30 dias se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes del vínculo fundado en esta ciudad por D. Pedro Diaz, vacante por fallecimiento de D. Santos Herrero y Perez, para que acudan á deducirlo en forma legal.

Dado en Arnedo á 11 de Abril de 1874.—Hipólito del Campo.—Por mandato de S. S., Toribio José de Irizar. X—1409

Córdoba.—Derecha.

D. Fernando Calle y Cantero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en la junta de acreedores celebrada en el día de ayer para el nombramiento de Síndicos en el concurso de D. Manuel Tabares, de este domicilio, han resultado elegidos por unanimidad de votos los acreedores por derecho propio D. Eduardo Alvarez y D. Leon Crespo, en representacion este de la Sra. Viuda de Frutos Portal y compañía; en vista

de lo cual por providencia de este día he mandado se les ponga en posesion de su encargo, y se publique el nombramiento en la GACETA DE MADRID y periódicos de esta capital á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores.

Córdoba 23 de Abril de 1874.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Manuel Porterer y Cámara. X—1406

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante mí en los autos de testamentaria voluntaria del Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra, se sacan á la venta en subasta pública las fincas retasadas de dicha procedencia que se expresan á continuación; cuyo acto se verificará simultáneamente el día 28 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, y en el Juzgado de Navalcarnero, donde radican las fincas:

JUZGADO DE NAVALCARNERO.

CHAPINERÍA.

- | | |
|--|---------|
| 1.ª Una casa-palacio en Chapinería y su plazuela llamada de Villanueva de la Sagra, núm. 1: linda con la plazuela de la Iglesia, calleja de las Charquillas, calleja y plazuela del mismo palacio, cuya fachada principal mira al Poniente, constando de autcs todas sus habitaciones, servidumbres y dependencias: retasada en..... | 136.000 |
| 2.ª Un cercado en dicho término y sitio del Hospital, su cabida como una fanega y nueve celemines poco más ó ménos: linda á Saliente Narciso Rico; Mediodía calleja del Corral; Poniente Lubiano Rico, y Norte el hospital y ermita del Santo Angel de la Guarda, de segunda calidad: en..... | 2.500 |
| 3.ª Cercado al sitio del Pozo Airon, de seis celemines: linda Calixto Panadero, camino de dicho pozo y Victorio Rico: retasado en..... | 648 |
| 4.ª Otro cercado al sitio del Santo de la Cueva, de seis celemines: linda Sur Gregorio Panadero, Leon Hernandez y Vicente Panadero: retasado en .. | 500 |
| 5.ª Una dehesa llamada de Valtigoso, de 277 fanegas: linda Justo Hernandez y el arroyo de Colmenar, Joaquin Hernandez y el prado de la Conejera: retasada en..... | 94.000 |
| 6.ª Un cercado dentro de dicha dehesa al sitio del Trampal, de una fanega: linda á todos los aires con la misma dehesa: retasado en..... | 500 |
| 7.ª Y otro cercado en igual situacion, donde dicen cercado de los Callejos, de dos fanegas: linda camino que de Colmenar dirige á Navalcarnero y con la dehesa de Valtigoso: retasado en..... | 800 |

COLMENAR DE ARROYO.

- | | |
|--|--------|
| 1.ª Una dehesa denominada de Noblejas, al sitio de la Laguna, de 200 fanegas: linda Arroyo Carnero, tierra del Marqués de Lobatillas y Vitorio Demetrio Rico: retasada en..... | 35.000 |
| 2.ª Una tierra al sitio del Venero: linda Arroyo Carnero y dehesa de Villanueva de la Sagra, su cabida como de unas 14 fanegas: retasada en..... | 5.200 |
| 3.ª Otra tierra al sitio de la Vega de los Fresnos, de seis fanegas: linda Arroyo Carnero y la dehesa de Villanueva de la Sagra: retasada en..... | 2.800 |
| 4.ª Otra tierra al sitio del Venero de Aguadara, de siete fanegas: linda Arroyo Carnero y dehesa de Villanueva de la Sagra: retasada en..... | 2.400 |
| 5.ª Otra tierra al sitio de la Chaparra, de 26 fanegas: linda dehesa de Villanueva de la Sagra, carretera de Avila y Demetrio Rico: retasada en..... | 7.200 |
| 6.ª Otra tierra al sitio de la Laguna, de 24 fanegas: linda carretera de Avila y dehesa de Villanueva de la Sagra: retasada en..... | 5.600 |
| 7.ª Un trozo de monte al sitio llamado la Union de los dos arroyos, de 28 fanegas: linda Arroyo de la Junta, Arroyo Carnero y Cláudio Hernandez: retasada en..... | 4.000 |
| 8.ª Una tierra al sitio de la Ladera de los Luños, de 30 fanegas: linda arroyo de la Yunta y dehesa de Villanueva de la Sagra: retasada en..... | 7.000 |
| 9.ª Un cercado al sitio llamado el Cercado del Conde, de una fanega y tres celemines: linda Eugenio Lopez, tierra del Marqués de Villanueva de la Sagra y capellanía de Chapinería: retasado en..... | 500 |
| 10. Una tierra al sitio de las Pocilgas, de 49 fanegas: linda Sandalio Fernandez, camino de Perales, Vitorio y Demetrio Rico: retasada en..... | 12.000 |
| 11. Un cercado dividido en dos al sitio de las Cañadas, de seis fanegas y tres celemines: linda tierra de los estados de Villanueva de la Sagra, Nicolás Martín y Melitona Dominguez: retasado en... | 1.000 |
| 12. Dos cercados reunidos al sitio del Cobo con un pedazo de tierra fuera de la cerca, de dos fanegas: linda Vallejo del Cobo, Cándido Panadero y capellanía de Chapinería: retasados en..... | 400 |
| 13. Otro cercado al sitio del Canto Alto, de tres fanegas y tres celemines: linda Aniceto Figue, Guillermo Moya y Pedro Quintas: retasado en..... | 620 |
| 14. Otro cercado al sitio del Lanchar, de seis celemines: linda tierra de Propios, de la iglesia y Raimundo Panadero: retasado en..... | 250 |
| 15. Un prado al sitio de Navadran, de una fanega: linda camino de Navaraba, Balbino Hernandez y Juana Rico: retasado en..... | 1.100 |

- | | |
|---|-------|
| 16. Una tierra al sitio de las Viñuelas, de siete fanegas: linda D. Pedro Retes, Juana Rico y Doroteo Botello: retasada en..... | 1.700 |
| 17. Un cercado al sitio de la Fuente de la Fragua, de tres celemines: linda arroyo del pueblo, Manuel Herrero y camino de San Vicente: retasado en..... | 1.200 |
| 18. Otro cercado al sitio de la Peralosa, de una fanega: linda cercado del Otero, Cláudio Rodriguez y Juan Iglesias: retasado en..... | 1.200 |
| 19. Un prado al sitio de la Coba, de seis fanegas: linda D. Alejandro Arnillas, camino de Cebadales y Propios: retasado en..... | 6.500 |
| 20. Un herren al sitio de los Cebadales, de una fanega: linda Vallejo de Fuente Olivar, Domingo Quintas y Francisco Martin: retasado en..... | 500 |
| 21. Un cercado al sitio del Canto Largo, de una fanega y seis celemines: linda tierra de Propios, Jacinto Serrano y Pedro Retes: retasado en..... | 500 |
| 22. Cuatro cercados en uno al sitio de los Pradejones, de cinco fanegas: linda Balbino Hernandez, camino de Navalagamella y tierra de Propios: retasado en..... | 1.200 |
| 23. Otro cercado al sitio de Valdezapatero, de dos fanegas: linda línea divisoria de la jurisdiccion de Fresnedilla y Leonardo Botello: retasado en..... | 740 |
| 24. Una tierra al sitio de Torrelajano y los Toriles, de 27 fanegas: linda tierra de la capellanía de D. Vicente Fernandez, Propios y camino de Navalagamella: retasada en..... | 5.400 |
| 25. Un cercado al sitio de la Hoyuela, de una fanega y seis celemines: linda Cesáreo Herrero, María Reyero y tierra del clero: retasado en..... | 360 |
| 26. Otro en dicho al sitio de Navalpozo: linda Saliente María Reyero; Mediodía y Poniente camino del Prado del Sordo, y Norte capellanía de Don Vicente Fernandez; su cabida como una fanega, seis celemines poco más ó ménos, de tercera calidad, en | 360 |
| 27. Un pedazo de terreno con un herren enmedio de dicho término y sitio del Bajo de Navalpozo: linda Saliente herederos de D. José Botello; Mediodía Pedro Herrero, y Poniente y Norte tierras de Propios; su cabida como tres fanegas poco más ó ménos, de tercera calidad: retasado en..... | 800 |
| 28. Dos tierras unidas con un cercadito pequeño al sitio del Roble, de 20 fanegas: linda Angel Botello, clero y herederos de D. Miguel Herrero: retasadas en..... | 3.500 |
| 29. Un prado llamado del Roble, al sitio del mismo nombre, de tres fanegas: linda Sandalio Fernandez y tierra de los estados de Villanueva de la Sagra: retasado en..... | 2.600 |
| 30. Un cercado titulado el Cedillo, al sitio de Navalquejuillo: linda tierras del clero y capellanía de D. Vicente Fernandez, de una fanega: retasado en..... | 460 |
| 31. Y un solar en Colmenar de Arroyo, al barrio del Abajo, de un celemin: linda camino que va á Chapinería y herren de Demetrio Botello: retasado en..... | 200 |

NAVALAGAMELLA.

- | | |
|--|--------|
| 1.ª Una dehesa denominada Molinillos, de 220 fanegas: linda dehesa del Sr. Conde de Villafranca, viña de Villanueva de la Sagra, monte de D. Jorge Arce; comprende además de la leña y pastos una casa-cortijo: retasada en..... | 41.200 |
| 2.ª Una tierra de una fanega y seis celemines: linda con dicho cortijo, viña de la casa y Arroyo Carnero: retasada en..... | 660 |
| 3.ª Una viña tinta y aragonés que comprende en la actualidad 22.230 cepas vivas y 2.520 marras: linda con fincas del Marquesado de Villanueva de la Sagra, dividida en cinco pedazos: retasada en... | 40.240 |
| 4.ª Una tierra de una fanega y tres celemines: linda con la viña anterior y con el Arroyo Carnero: retasada en..... | 600 |
| 5.ª Y otra tierra de una fanega y seis celemines: linda viña del Marquesado de Villanueva de la Sagra y el Arroyo Carnero: retasada en..... | 700 |
| 6.ª Un cercado en Chapinería, al sitio del Hospital, de cabida una fanega y seis celemines: linda Narciso Rico, Calleja del Corral, Luciano Rico, el Hospital y ermita del Santo Angel de la Guarda: retasado en..... | 2.500 |

RESÚMEN.

	Reales.
Fincas de Chapinería.....	234.948
Idem de Colmenar de Arroyo.....	112.290
Idem de Navalagamella.....	85.870
TOTAL.....	433.108

Se advierte que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas en concepto de depósito que garantice su proposicion.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. —X

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Rs vn.

Una casa sita en la villa de Torrelaguna y su plaza de la Constitucion, señalada con el núm. 8, que consta de planta baja, entresuelo, principal y segundo piso, con una bodega con vasijas de tinajas para 1.400 arrobas, tasada en 81.181 rs.

Una finca titulada Hénas, en término de Garganta, partido judicial de Torrelaguna, de 32 fanegas, 10 de primera clase, 16 de segunda y seis de tercera, con agua de riego de pié, eventual en la primavera, tasada en 27.800 rs.

Otra en el mismo término y partido, titulada Navas de Santa Maria, de tres fanegas, dos y media de primera clase y media de prado, tasada en 4.000 rs. Y para el remate de las expresadas fincas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en el de Torrelaguna, se ha señalado el día 28 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos por virtud de los que se verifica la venta estarán de manifiesto en la Escribanía desde esta fecha hasta el dia del remate.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—1408

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y para hacer pago á un acreedor, se sacan á la venta varios bienes embargados á D. Bartolomé Pozas, sitios en términos municipales de San Quirico de Safaja y Castellar, partido judicial de Granollers, consistentes en una casa de labranza con varias tierras anejas, titulada Manso de Pozas, y además cuatro pedazos de tierra de distinta calidad y un pozo de nieve, que en junto con los pedazos de tierra anejos á la casa compone 67 áreas, 47 hectáreas y 48 centiáreas; todo lo cual ha sido tasado judicialmente en la cantidad de 91.600 pesetas. Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Granollers, el día 23 de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, se hace saber al público, y que los autos estarán de manifiesto todos los dias en casa del infrascrito, que vive calle de Noblejas, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—1405

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes por la ley está encomendada la policia judicial, procedan á la busca de las cuatro caballerías mayores, de la propiedad tres de ellas de Andrés Moreno, vecino de Marchena, y la otra de Manuel Caro Martin, que lo es del Rubís, que al oscurecer del día 13 del corriente, siendo conducidas con otras cuatro á beber al pozo de Cueto, distante 400 metros de dicho pueblo del Rubís, fueron robadas por tres hombres desconocidos, armados dos de retacos y el otro de una pistola y un perro; cuyas señas y las de las caballerías se detallarán, y habidos que sean los pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren aquellas si no acreditan su legítima procedencia ó no fueren de conocida probidad y arraigo.

Dado en Osuna á 23 de Abril de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—El Escribano actuario, Francisco Amarante y Durán.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro de dos dedos más de marca, sin hierro, cerrado y algunos lunares blancos en el lomo.

Otro negro, cerrado, mohino, tres dedos más de marca, sin señal alguna.

Otro castaño oscuro, con seis años, fornido, herrado en la nariz con hierro manchego, un dedo más de marca y una cicatriz en el cuadril derecho, sin pelo en ella.

Una mula de marca, mohina, con 12 años, sin hierro, con una señal en el nacimiento del rabo y otra por dentro de la nalga izquierda de tamaño de una peseta, sin pelo en ella.

Señas de los tres desconocidos.

Uno como de 30 años, alto, delgado, pantalon de verano claro, listado y sombrero calañés en mal estado.

Dos más bajos, como de 18 á 20 años; vistiendo al uso del país, y siendo uno de ellos algo rubio.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente encargo y ruego á todas las Autoridades á quienes por la ley está encomendada la policia judicial, procedan á la busca de un mulo negro, cerrado, más de marca, colin, castellano, herrado en la tabla izquierda con un ocho abierto por debajo, y una mula negra, cerrada, más de marca, ignorándose su hierro, por su mucho pelo, que como á las nueve de la noche del día 17 del corriente desaparecieron, estando á prado con otras en tierras de la hacienda de la Ratera, de este término, de la propiedad de D. Arcadio Garcia Fernandez, y habidas que sean las pondrán á disposicion de este Juzgado con los personas en cuyo poder se encuentren, caso de parecer sospechosas.

Dado en Osuna á 23 de Abril de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—El Escribano actuario, Francisco Amarante y Durán.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, siguientes al en que resulte inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Francisco Javier Pacheco y Velez, natural de Fuentes

de Andalucía y vecino del Saucejo, Secretario del Ayuntamiento de esta población, hijo de D. Tomás y Doña Mercedes, de estado casado y de 38 años de edad, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de calificación hecho por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por malversación de fondos municipales; bajo apercibimiento de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Osuna á 23 de Abril de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—Francisco A. Ledesma.

Palma de Mallorca.

D. Francisco de Paula Puig y García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Habiéndose solicitado por parte de Francisco Mascaró y Antonio Salas, como maridos respectivamente de Antonia y Josefa Abrinas, información de pobreza para llevar á efecto la cancelación de algunos gravámenes hipotecarios que pesan sobre cierta finca y que afectan á D. Pedro Arús, D. Pedro Blancafort y D. Bartolomé Pubill, en providencia de 6 de Junio del año último, se mandó comunicar á estos dicha solicitud de pobreza; y como se ignore su paradero, en otra providencia de 20 del que rige se mandó citar á dichos interesados por medio de los correspondientes edictos; y en su consecuencia se expide el presente para hacerse saber á los referidos Arús, Blancafort y Pubill comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda á usar del derecho de que se crean asistidos dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente en que el presente sea insertado en la GACETA DE MADRID.

Palma 24 de Marzo de 1874.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Puente Caldelas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Por el presente edicto se cita y llama á Andrés Suarez Androis, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Puente Caldelas, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 60 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó á medio de Procurador y Abogado que le representen en el expediente pago de costas que le fueron impuestas por consecuencia de causa formada contra Manuel Aldir, acusado de hurto, á fin de nombrar por su parte perito que en unión del electo por el Promotor fiscal deben proceder al reconocimiento y justiprecio de los predios que le han sido embargados para en ellos hacer efectivas dichas responsabilidades pecuniarias. Se le previene que trascurrido el referido término sin cumplir con uno y otro particulares, se le elegirá de oficio perito, y todas las diligencias que ocurran en el mencionado expediente hasta su ultimación se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole así el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente Caldelas á 14 de Abril de 1874.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Manuel Serna se sigue causa criminal contra Matías Ponce Bermudez, vecino de la Cueva del Beberro, de 25 años, estatura regular, ojos melados, pelo castaño, nariz regular, barba poca, color bueno, por el delito de daños en los montes del cortijo de Labarilla, en cuyo sumario se ha mandado que en el término de 15 días comparezca dicho procesado en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la práctica y ejecución de las diligencias acordadas.

Dada en la ciudad de Ronda á 1.º de Abril de 1874.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Manuel Serna.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Manuel Serna se instruye sumario contra Antonio Arroyo Samparo, vecino que fué de los Barrios, por el delito de robo de un jumento; en cuyo sumario se ha mandado que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario: encargándose por los Sres. Jueces y dependientes de la policía judicial procedan desde luego á su captura, remitiéndolo con las seguridades oportunas.

En su virtud, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la captura y prisión del Antonio Arroyo Samparo.

Dada en la ciudad de Ronda á 17 de Abril de 1874.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Manuel Serna.

Rute.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, provincia de Córdoba.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen diligencias sumarias contra dos hombres des-

conocidos, cuyo nombre se ignora, siendo las señas hasta hoy adquiridas las del uno estatura regular, color claro, pelo algo rubio, vestido con pantalon, faja encarnada y sombrero calañés; y las del otro tambien estatura regular, algo grueso, bastante moreno, vestido con calzon de pana corto, media negra ó azul oscuro y alpargata; los cuales, como á las dos de la tarde del día 3 del corriente, hurtaron en terrenos de la huerta de los Alamos, término de Iznájar, una yegua castaña con pelos blancos en la frente, un brujo en una nalga y para parir, y un potrero de tres años, colorado, de la propiedad de Julian Matas Delgado, cuyos dos desconocidos se citan, llaman y emplazan por este primer edicto para que dentro del término de 20 días comparezcan en la audiencia de la cárcel de este partido á prestar sus declaraciones inquisitivas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo probable que se encuentren en el territorio de los Juzgados de Archidona, Loja, Montefrío ó Priego, limítrofes al sitio donde ha tenido lugar el hecho.

Por tanto suplico á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares se sirvan disponer que por sus dependientes y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de los dos desconocidos, indagando el paradero de las caballerías cuyas señas se han expresado, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquellas, si no justifican debidamente su legítima adquisición.

Dado en Rute á 14 de Abril de 1874.—Antonino Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra los individuos que componen la partida de latro-facciosos al mando de Senén Perez Moragon, prófugo del presidio de Cartagena, en número de 18 á 20 hombres montados que llevan traje de paisano, con boinas algunos y otros con gorras negras, de los cuales sólo es conocido el expresado jefe, por ser vecino de Pinarejo, de este distrito judicial, y cuyas señas se expresarán, por haberse presentado en dicho pueblo el día 28 de Marzo último y robado los efectos que tambien se expresarán; y habiéndolos declarado procesados, acordé recibirles declaración indagatoria y llamarlos por la presente requisitoria, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar dicha declaración y responder á los cargos que contra los mismos resultan; con apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que si fuesen habidos el expresado Senén Perez Moragon, é individuos de su partida, se proceda á su captura, y con las seguridades debidas sean conducidos á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en San Clemente á 15 de Abril de 1874.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandado, Jacinto Lopez.

Señas de Senén Perez Moragon.

Viste pantalon y americana de color oscuro, boina encarnada con franja dorada con escarapela blanca en el centro y sin borla, botas de montar de baqueta color de avellana; lleva revolver y espada, y reloj con cadena dorada, es de 30 á 34 años de edad, de estatura regular y fornido, pelo castaño con bigote recortado, color blanco pálido y barba lampiña.

Efectos robados.

Diez y ocho mantas de labranza de lana negras y con listas blancas, y de cinco varas.

Unas alforjas de id. con cuadros de color azul y un remiendo en una de ellas.

Dos pares de cinchas de cañamo blancas.

Cinco escopetas, y de ellas dos del sistema á la Fosé.

Un revolver.

Dos cananas.

Una yegua pelo castaño, descubierta del cuarto trasero, de siete dedos sobre la marca, y nueve años de edad, con montura y freno, y un par de espuelas de hierro.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. José y D. Antonio García, D. Juan Ballardo, D. Juan José Fernandez, D. Diego de los Rios, como consorte de Doña María Josefa Tenorio, Don Manuel Gancela, Doña María de los Dolores Galiano, en representación de su hija Doña María Josefa Fernandez Galiano, D. Manuel Aranda, como marido de Doña Rosa Búrgos, y Doña María de la Palma Búrgos, D. Francisco Rojas y Turon, estos representados por D. José María Ochoa, Procurador de este Juzgado, y Doña María Manuela Turon, de estado viuda, como tutora y curadora de sus menores hijos y nietos D. José, Don Francisco de Paula y D. Antonio Lipiani, D. Francisco Pedré, Doña Juana Gutierrez, Doña Josefa y Doña María Antonia Ponce y D. José María Búrgos, representado por el Procurador de este número D. Manuel Alvarez Lorenzana, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber el desistimiento de sus Procuradores en los autos sobre desvinculación del fideicomiso familiar fundado por D. Diego Martínez de Paredes, y nombren otros si lo tie-

nen por conveniente; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Abril de 1874.—Tomás Solanich.—De orden de S. S., Licenciado Manuel Toro.

San Roque.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Moyano Arce, de estado casado con Teresa Delgado Martín, de la que tiene dos hijos llamados Juan y Remedios, de oficio albañil, con residencia en Montenegro Bajo, cuyas demás circunstancias se ignoran, contra el que instruyo causa por el delito de homicidio á Andrés Sanchez Montiel, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á rendir inquisitiva; pues por auto de este día así lo tengo acordado, y su prisión que deberá hacerse saber tan luego sea capturado, para que exponga de palabra ó por escrito en el término legal contra dicha prisión; encargándose á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura y detención del mismo, conduciéndolo á estas cárceles.

Dada en la ciudad de San Roque á 18 de Abril de 1874.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que instruyo sobre robo de varios efectos en la casa de Francisco Morales Venabider, vecino de Alhendin, he acordado por auto de esta fecha expedir la presente requisitoria, por medio de la cual ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de los efectos que á continuación se expresan; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, estas en clase de detenidas y con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 21 de Abril de 1874.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Joaquín Sanchez Piquero.

Efectos robados.

Docena y media de alpargatas de nudillos; media id. de las llamadas de lona; un pantalon de paño con listas verdes; una chaqueta y un chaleco de lana dulce oscuros; una faja encarnada de estambre; un camison de hilo blanco.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Díez, natural y vecino de Leira, de 40 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, color moreno, cejas y pelo negro, barba poblada; que viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño color castaño, zapatos blancos y un gorro sin visera, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesión grave inferida á Pedro Ruiz, residente en dicha villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y ruego en nombre de la Nación á las Autoridades é individuos de la policía judicial que en el caso de hallarse en su jurisdicción el Ignacio Díez lo remitan á mi disposición.

Dada en Santo Domingo de la Calzada á 6 de Abril de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En la noche del 12 á la madrugada del 13 de Enero último fué robada la casa de D. Antonio Contreras Martín, vecino de Orejana, en su barrio del Arenal, lesionado este y herido Ramundo Martín Minguez, llevándose los ladrones de 2.000 á 2.500 reales en oro y plata, unos calzones de paño fino negro con botonadura blanca y una chaqueta de igual paño forrada con retor, en buen uso, por tres hombres: el uno de estatura corta, con un pañuelo rayado que le cubría el rostro, claro de barba; vestido de pantalon rayado, sombrero calañés y chaqueta de lana churra: otro de estatura alta, poblado de barba; vestido de pantalon rayado, sombrero de ala grande, armado con cachorrillo; y otro del cual no se tomó seña alguna, y dejaron un sombrero en buen uso con rodete de madera claveteado con puntas pequeñas, una estaca de carro y un pedazo de sogá, cuyos malhechores calzaban zapatos, y llevaban dos caballerías, al parecer mulares: en el sumario se les declara por auto de hoy procesados, y se acuerda su prisión provisoria, mandando se entiendan con los mismos las diligencias; ignorándose su domicilio y paradero se les llama y emplaza por el presente y término de 10 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de ellos se presenten; y á las Autoridades se encarga su busca y conducción á la cárcel de este partido; pues pasados sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 15 de Abril de 1874.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., Francisco de Pedro.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue por ante el actuario por lesiones á Sebastiana Moreno la Cruz, se ha acordado la detención de Pedro María de los Reyes Aledo, vecino de Benacazon, é hijo

de Miguel de los Reyes Cordero, barbero de dicho pueblo; y no habiendo sido hallado é ignorando su paradero se le cita y emplaza por término de 20 días para que dentro de él se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la detención de dicho procesado, que se escribirán remitir en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se publica la presente y otras de su tenor.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1874.—José Marco.—El Escribano actuario, José M. Reyes y Salle.

Sevilla.—Salvador.

D. Baltasar Banquell, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Peñalon Trigueros, de esta vecindad, y capataz que ha sido del cortijo del Maestro Cunda, término de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle de Moratin, núm. 4, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de paja á Don Ramon Algara; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término se procederá en dicha causa á lo que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle.

Y para que llegue á noticia se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 9 de Abril de 1874.—Baltasar Banquell.—Mariano del A. Guereñu.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por ante el Escribano que refrendo contra Antonio Fabian Marin, natural y vecino de los Palacios, jornalero, viudo, de edad de 20 años; José Antonio Bernabé Carmona, Cláudio Bilbao, vecinos de esta ciudad y el apellido Carmona, conocido por Mellizo, natural y vecino del Viso del Alcor, y otros por robo de 42.000 rs. en dinero metálico, alhajas y armas al Sr. D. Manuel Gomez de la Lama, cuyos reos no han podido ser habidos, detenidos ni presos por ignorarse su paradero.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces de los partidos judiciales donde puedan hallarse, á las Autoridades todas, Guardia civil y demás agentes de policía judicial que puedan saber ó inquirir el paradero de los citados reos procedan á su prisión é inmediata conduccion á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento á los mismos reos que de no presentarse en dicha cárcel dentro del término de 20 días les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 2 de Abril de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Dionisio Lledó.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Hace saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa sobre quebrantamiento de condena contra José Vidal y Vall, confinado en el penal de esta plaza, del que se fugó el día 8 del actual, de las señas que constan, para ser identificado y se expresarán á continuación, cuyo paradero actual se ignora; y hallándose decretada la prisión de dicho confinado por la circunstancia núm. 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 30 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, que además se dirigirá á los Juzgados de las mismas y se fijará en sus estrados así que en los de este Juzgado, se presente en el penal de esta plaza; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley, interesándose á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura del expresado José Vidal, y que caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Tarragona á 9 de Abril de 1874.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gabaldá.

Señas de José Vidal Vall.

Es natural de Porrera, vecino de Barcelona, soltero, carpintero, de 49 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin barba, cara larga, color sano; tiene una cicatriz en la frente y otra en la mejilla izquierda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Manuel Gonzalez sobre estafa de relojes, y en ella tengo acordado recibirle indagatoria; y no habiendo podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 22 de Abril de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

En causa criminal sobre estafas, el Sr. D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pa-

blo de esta ciudad, ha acordado en este día se publique la citación que se hace para que en el término de 40 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, María Blanco y Alonso, viuda de Antonio García, á prestar declaración; y se la previene que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 22 de Abril de 1874.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber que en el mismo se sigue causa criminal sobre hurto, principiada en 11 de Febrero último á virtud de denuncia de Pedro Noguera y Noguera, de esta vecindad, contra Babila Bona y Herrero, natural de Pozuelo, con residencia en esta ciudad, soltera, sirviente, de 49 años de edad, la cual buscada en su domicilio no fué habida, dando con ello lugar á que se insertase cédula en el *Boletín oficial*: que por auto de este día he acordado declararla procesada por la mencionada causa, y expedir requisitoria para que en el preciso término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado á rendir indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del indicado plazo se la declarará rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto se inserta la presente.

Dada en Zaragoza á 24 de Abril de 1874.—Juan de la Cruz García Lara.—Por su mandado, Liborio Lorbe.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás de la policía judicial de la Nación se servirán proceder á la busca y captura de Faustino Gabarre y Jimenez, de 30 años, bizco; Manuel Santos Gabarre y Jimenez, de 40 años, y Miguel Gabarre y Jimenez, de 28 años, los tres hermanos, gitanos, casados, tratantes en caballerías, disponiendo si lo consiguiesen su traslación á las cárceles de esta capital, por cuanto estando procediendo contra los mismos sobre homicidios de Pedro Jimenez y Jimenez y José Bautista Jimenez y lesiones á Juan Jimenez, Juan Ramon Castro, Ramon Gabarre y Ramon Jimenez tengo decretada su prisión y no han sido habidos en su domicilio.

Al propio tiempo cito y llamo á los referidos Faustino, Miguel y Manuel Santos Gabarre y Jimenez para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presenten en las cárceles de esta ciudad á prestar indagatoria y defenderse en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Abril de 1874.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aragües Calvo, Julian Sosa Cano y Ramon Benito Comin para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en el presidio de San José de esta ciudad, de donde se fugaron, á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; advirtiéndoles que si no lo hicieren se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la Autoridad judicial procedan á la captura y prisión de los indicados tres sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habidos conducirlos al establecimiento penal de esta capital.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1874.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Señas de Juan Aragües.

Natural de Luesia, hijo de Salvador y Fernanda, casado, de 33 años de edad, de oficio jornalero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano, estatura un metro 64 centímetros.

Idem de Julian Sosa.

Natural de Segurilla, hijo de Pio y Ramona, soltero, de 33 años de edad, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, nariz abultada, cara y boca regular, barba cerrada, color sano, estatura cinco pies y una pulgada.

Idem de Ramon Benito.

Natural de Botorrita, hijo de Lucas y Catalina, casado, de 31 años de edad, de oficio albañil, pelo negro, cejas al pelo, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y cuatro pulgadas.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en causa que pende sobre homicidio de Melchor Conte contra Julian Motilla Montes, alias Carlet, hijo de Julian y Gracia, soltero, natural de Carlet, confinado que fué en este presidio por homicidio y despues en el de Cartagena, de donde se fugó, panadero, de estatura un metro y 72 centímetros, de 67 años, ojos garzos, pelo y cejas castaño, cara

larga, boca y nariz regular, color sano, barba cerrada, que vestía el traje de penado, he acordado se libre requisitoria para llamarle y su busca; y en su virtud encargo á todas las Autoridades lo verifiquen y conduzcan á las cárceles de esta ciudad, y se le señala el término de 10 días, contados para presentarse desde la publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde cual lo prescribe la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 16 de Abril de 1874.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Alcalde popular dirige al pueblo y á la Milicia Nacional de Madrid la siguiente alocucion:

Madrileños: Hoy celebra la patria el sexagésimo sexto aniversario del Dos de Mayo de 1808, día glorioso y de memoria imperecedera, en que la explosión del sentimiento nacional escribió con sangre la más brillante página del poema de la Independencia española, legando á la posteridad con otros ciento los nombres de Daoiz, de Ruiz y de Velarde.

En sus libros los consignó la historia; el arte los esculpe en mármoles y en bronce; les erige el patriotismo monumentos, y graba la tradición indeleble su recuerdo en el corazón de los españoles.

Ante la tumba que guarda las cenizas de tantos héroes, inspiraos en el noble ejemplo de nuestros padres; y al contemplar hoy á la patria desgarrada por fratricida lucha, únanse en estrecho lazo las fracciones todas del gran partido liberal, y encaminen sus esfuerzos á vencer para siempre la inicua insurrección cuyo triunfo, si posible fuera, nos humillaría á los ojos de la Europa.

Consagrad un recuerdo, madrileños, á la memoria de los héroes del Dos de Mayo, y no olvidéis al valiente ejército que en el aniversario de aquella fecha memorable conquista nuevos laureles al precio de su sangre generosa.

Milicianos nacionales: El ejército y el pueblo salvaron en 1808 la integridad nacional; el ejército y el pueblo conquistaron más tarde las libertades públicas; al ejército y á vosotros deberá hoy España que no sean estériles los esfuerzos de nuestros padres. Ciudadanos á quienes la libertad y el orden exigen su concurso, sois vosotros símbolo y representación de todas las clases, y á vuestra custodia se encomiendan los más altos intereses de la sociedad.

Haced dignos de tan noble misión, sed dique insuperable á todo género de tiranías; y al afianzar la libertad y el orden, asegurando la paz y el sosiego públicos, ganareis con el agradecimiento de la patria laurel no menos preciado que el que en los campos de batalla se conquista.

Madrid 2 de Mayo de 1874.—Vuestro Alcalde, el Marqués de Sardoal.

SOCIEDADES

Canal de Aranda de Duero.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE RIEGOS.

En la villa de Madrid, á 21 de Abril de 1874, ante mí Don Vicente Callejo Sanz, Notario público del Colegio de esta capital y del Ministerio de Hacienda, con faja residencia en la misma, plaza del Angel, núm. 3, cuarto segundo,

Comparecen

D. Emigdio Santamaría y Martínez, que expresa ser de edad de 44 años, de estado casado, propietario y vecino de esta villa, calle del Arenal, núm. 4;

D. Cyrin Vander Elst, que dice ser de edad de 55 años, de estado casado, Ingeniero civil, vecino de París y residente accidentalmente en esta capital,

Y D. Federico Koning y Braud, que afirma ser también de nación belga, de edad de 47 años, de estado casado, Ingeniero civil, vecino de Palencia, y con residencia accidentalmente en esta propia villa.

Obrando todos en su nombre propio, y además el primero como concesionario del Canal de riego, de que despues se hablará, y el último en concepto de apoderado de D. Ovidio Vander Elst, de 47 años de edad, casado, Ingeniero civil, vecino de Bruselas, en el reino de Bélgica, en virtud del mandato que este le ha conferido como Gerente de la Sociedad en comandita por acciones *Ovidio Vander Elst y compañía*, llamada Sociedad de empresa Franco-Belga, establecida en París y con sucursal en Bruselas, en esta última ciudad, con fecha 14 de Enero del año último, ante maese Eduardo Toussaint, Notario de la misma, cuya traducción, hecha por la Secretaría de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado de España, me entrega en este acto el Sr. Koning para unir á esta escritura é insertarla al final de sus copias y traslados, asegurándome que dicho poder no le está revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte.

Y afirmando también los tres señores comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundación de Sociedad perpétua para la construcción de un canal de riego en Aranda de Duero, provincia de Burgos, sin interdicción alguna que se lo impida, manifiestan que autorizado el Sr. Santamaría por Real decreto de 5 de Julio de 1872, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del mismo mes, para que pueda construir un canal de riego que se denominará de Aranda de Duero, derivado del río Duero, con el fin de fertilizar las vegas de los pueblos de Guma, Vado-Condes, Castriello, Fuentespina, Aranda de Duero, Berlanga, Fresnillo y Hoyales, en la provincia de Burgos, cuya dotación se fijó en dicho decreto en 3.500 litros por segundo, que se han de destinar al riego de 3.500 hectáreas, se ha asociado el propio señor Santamaría á los Sres. D. Cyrin y D. Ovidio Vander Elst y Don

Federico Koning para formar una Sociedad anónima con objeto de llevar á cabo aquel pensamiento, y en su virtud establecen como pactos y estatutos de la mencionada Compañía los siguientes

ESTATUTOS

de la Sociedad anónima de riegos, Canal de Aranda de Duero.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad ó Compañía anónima por acciones, con arreglo á las leyes y á las bases consignadas en estos estatutos, la cual se denominará *Sociedad de riegos de Castilla, Canal de Aranda de Duero*.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad será la villa de Madrid.

Art. 3.º La Sociedad quedará definitivamente constituida el día de su primera junta general, y su duración será perpétua, según el decreto de concesión del Canal citado.

Art. 4.º La Sociedad podrá extender el riego á mayor número de hectáreas que el marcado en el decreto de concesión, previa autorización competente.

CAPÍTULO II.

De la aportación social.

Art. 5.º El Sr. D. Emigdio Santamaría aporta y entrega á la Sociedad la concesión del *Canal de riego de Aranda de Duero*, hecha por decreto de 5 de Julio de 1872, con los estudios, planos y cuantos documentos hagan referencia á dicha concesión.

Art. 6.º Se reconoce el trato hecho previamente con los señores Ovidio Vander Elst y compañía para la construcción total del canal según las reglas del arte y según también las condiciones de esta escritura, comprometiéndose dichos señores á dario por concluido dentro del término de tres años, á contar desde hoy.

Art. 7.º Por la entrega de sus derechos relacionados en el artículo 5.º, el Sr. Santamaría recibirá 500 acciones de las que han de constituir la Sociedad, enteramente libres, y los señores Ovidio Vander Elst y compañía las 2.000 restantes.

CAPÍTULO III.

Del capital social.

Art. 8.º El fondo social se compone de 2.500 acciones de 475 pesetas, ó sean 500 francos cada una.

Art. 9.º El Consejo de administración ordenará los pagos, así en acciones como en dinero, contra el Banquero de la Sociedad, según los progresos de las obras.

Art. 10.º El capital social no podrá aumentarse si no se extiende el riego á mayor número de hectáreas que el marcado en la concesión.

CAPÍTULO IV.

De las acciones.

Art. 11. Las acciones son al portador: serán cortadas del libro matriz, dejando en él el talon, timbradas con el sello de la Sociedad y firmadas por el Presidente y uno de los miembros del Consejo de administración, que será el Secretario.

Ninguna acción se puede emitir á menos precio que á los 500 francos, ó 475 pesetas.

Art. 12. La cesión de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 13. Cada acción da derecho á una parte igual del activo social y de los beneficios.

Art. 14. Los accionistas no pueden nunca perder más que el importe de sus acciones.

Art. 15. Las acciones son indivisibles; la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Art. 16. Los derechos y obligaciones de la acción van con el título en cualquier mano que este se encuentre.

La posesión de una acción implica por sí sola la más completa adhesión á los estatutos de la Sociedad.

Art. 17. Los herederos, sean ó no menores, y los acreedores de los accionistas no pueden bajo ningún título ni pretexto pedir embargos contra los bienes y valores de la Sociedad ni mezclarse en su administración; pero para ejercer sus derechos pueden referirse á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general, pidiendo los oportunos testimonios.

CAPÍTULO V.

De la administración y dirección de la Sociedad.

Art. 18. La Sociedad será administrada y dirigida en el instante por tres Consejeros; este número ascenderá á cinco cuando los trabajos del canal estén más adelantados ó cuando lo acuerde la junta general: si se agrega á la Sociedad algún otro canal, entónces el Consejo podrá componerse de siete personas, previo acuerdo de la junta general.

Los primeros Consejeros de administración durarán los tres años que duren los trabajos del canal.

El Consejo elige su Presidente y Secretario. Concluidas las obras, la junta general procederá al reemplazo de la mitad de los Consejeros que haya, quedando de tales los que designe la suerte.

Los salientes pueden ser reelegidos y así sucesivamente, renovándose por mitad el Consejo de tres en tres años.

El número de Consejeros españoles no bajará nunca de la tercera parte de todos los miembros del Consejo.

En el caso de dimisión ó muerte de un Consejero, la junta general nombrará al que haya de reemplazarle.

Para ser individuo del Consejo se necesita poseer para que sirvan de fianza de su buena administración 150 acciones de la Sociedad, las cuales se depositarán en la Caja social con su numeración, y no podrán ser enajenadas interin dure el cargo de Consejero; serán devueltas así que la junta general apruebe las cuentas referentes al dueño de ellas.

Art. 19. El Presidente del Consejo de administración nombra, de acuerdo con el Consejo, todos los empleados de la Compañía.

Es de la competencia del Consejo el fijar el sueldo de todos los empleados de la Compañía, así como el hacer el reglamento para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20. Para que pueda deliberar el Consejo de administración y adoptar acuerdos es preciso que se hallen presentes la mayoría de sus miembros.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo se toman á mayoría de votos.

Art. 22. Las sesiones del Consejo se escribirán en el libro de actas, y las firmarán todos los que hayan asistido á ellas.

Art. 23. El Consejo de administración tiene los más amplios poderes para la administración y dirección de la Sociedad.

Señala los gastos de la administración.

Celebra al efecto contratos de toda naturaleza.

Autoriza la compra de terrenos y de muebles.

Autoriza asimismo la compra de máquinas que se puedan necesitar, materiales y demás objetos precisos para la explotación del canal ó canales que pueda tener la Sociedad.

Arregla el empleo de los fondos de reserva y la colocación de los fondos disponibles.

Celebra todos los contratos que le encomiende la junta general.

Autoriza para retirar ó transferir fondos, rentas ó valores sociales.

Autoriza también para enajenar los terrenos y edificios que no le hagan falta á la Sociedad.

Da toda especie de recibos.

Da toda clase de poderes, si necesidad hubiere de ello, para acudir ante los Tribunales y seguir los recursos necesarios.

Acuerda, enmienda y revoca las tarifas para el riego, y todas las transacciones y contratos relativos al asunto.

Y hace, en fin, todo lo que sea conducente á la prosperidad de la Compañía, de conformidad con la presente escritura, sin que deje de poder hacerlo por no expresarse aquí terminantemente.

Art. 24. Los individuos del Consejo no contraen ninguna obligación personal ó solidaria por razón de sus funciones, respondiendo tan sólo de la buena ejecución de su mandato.

Art. 25. El traspaso de rentas ó efectos sociales, las escrituras de venta y cambio de bienes inmuebles de la Sociedad, los tratos, transacciones de toda especie relativos á la misma Sociedad, los endosos y las órdenes de pago contra el banquero de la Compañía deben ir firmados por el Presidente ó el que haga sus veces, y por el Secretario.

CAPÍTULO VI.

De las juntas generales.

Art. 26. La junta general, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas: sus decisiones obligan á todos los socios, incluso los ausentes.

La junta general se reúne cada año en la primera quincena del mes de Mayo en el domicilio social.

El lugar y día de la reunión se anunciarán dos veces con un intervalo de cinco días en dos periódicos de Madrid, la GACETA y cualquiera otro, haciéndose el primer anuncio con 20 días al menos de anticipación, y poniéndose en él la orden del día.

La junta general puede ser convocada extraordinariamente de la misma manera, ya á virtud de acuerdo del Consejo, ya á petición por escrito de accionistas que reúnan entre todos la tercera parte de las 2.500 acciones que forman el fondo social.

Art. 27. La junta general se compone de los poseedores de acciones en número de 40 al menos.

Pueden apoderar los que tengan menos de 40 á uno de los poseedores siempre que entre todos reúnan las 40 acciones. Nadie puede representar á un accionista sin tener él acciones en la Sociedad.

El poseedor de 40 acciones tendrá un voto; el de 20 dos; el de 30 tres, y así sucesivamente un voto por cada 10 acciones.

La forma de presentarse los poderes se determinará por el Consejo de administración.

Art. 28. Diez días antes de la reunión de la junta general los dueños de acciones deben dar parte en la oficina del Consejo de administración de los números de ellas, y serán provistos del correspondiente documento para asistir á la sesión, sea por el Secretario del Consejo, ó sea por el Banquero de la Sociedad, ó uno de los corresponsales de este.

Lo anteriormente expresado se entiende también con el accionista que represente á otro.

Art. 29. Los acuerdos relativos á los empréstitos, á la reforma de los estatutos, aumento de capital social, disolución de la Sociedad, fusiones parciales ó generales, compra de otros canales, alianza con otras Sociedades, tratos de arrendamientos, venta ó cesión de todo ó parte del canal ó canales no se pueden tomar sino en la junta general y con asistencia al menos de las dos terceras partes del capital social, ó sean las dos terceras partes de las 2.500 acciones, y según la mayoría de votos presentes ó representados.

Si al tener lugar la primera junta general no hay los requisitos legales para deliberar, se convocará á segunda junta según y en los términos expresados en el art. 26, y de todos modos se emitirá en ella el voto conforme se dirá en el artículo 31, sin necesidad de la mayoría requerida para la primera junta general anual.

Art. 30. El Presidente del Consejo lo es de la junta general, y Secretario de esta el que lo sea de dicho Consejo; los dos mayores accionistas de entre los presentes harán de escrutadores.

Las actas las firmarán el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores.

Las copias de estas actas que puedan producirse donde sea necesario irán firmadas por el Presidente ó Vicepresidente y el Secretario. En un pliego, que se llamará de asistencia, firmarán todos los que concurrirán á las sesiones, y aquel se agregará con los poderes á los documentos de la Sociedad.

Art. 31. La junta general deliberará y acordará sobre todas las proposiciones del Consejo de administración puestas á la orden del día y sobre las que se presenten firmadas por 40 socios, debiendo estas ser presentadas al Consejo con anticipación de 15 días al de la junta general.

Los acuerdos de la junta se toman á mayoría de los votos presentes y representados.

Habrá escrutinio secreto si lo piden cinco miembros presentes.

La junta general da todos sus poderes para la ejecución de sus acuerdos; nombra los Administradores ó Consejeros de administración; oye la relación ó memoria del Consejo; decide sobre el balance y cuentas, y pronuncia, en fin, su fallo sobre todos los asuntos sociales, conforme á los estatutos.

CAPÍTULO VII.

De las cuentas y balances sociales.

Art. 32. El balance y cuentas sociales se harán todos los años el día 31 de Diciembre por el Consejo de administración.

Art. 33. El balance de la Sociedad y cuentas justificadas estarán de manifiesto ocho días antes y ocho después de la junta general de Mayo en el domicilio social, á fin de que allí las vean los accionistas que gusten.

La aprobación de las cuentas por la junta general exime de toda responsabilidad ulterior al Consejo de administración.

Art. 34. Mientras duren los trabajos, los Consejeros de administración no recibirán sueldo alguno; pero durante los tres años primeros, á partir de la explotación íntegra del Canal de Aranda de Duero, percibirán un 5 por 100 de los beneficios que obtenga el canal, cuyo 5 por 100 será dividido equitativamente.

Desde el día en que el canal se ponga en explotación los productos que rinda y entradas de todas clases, ó sea el líquido que resulte del balance y cuentas anuales por aquellos conceptos, tendrán la siguiente distribución:

Un 2 por 100 para formar con él un fondo de reserva para pérdidas imprevistas.

Un 5 por 100 para todo el Consejo de administración, que este repartirá equitativamente entre sus miembros.

Y el 93 por 100 restante será repartido entre todas las acciones.

Art. 35. Cuando el fondo de reserva hubiese llegado á la suma de 30.000 pesetas, podrá cesar el descuento del 2 por 100.

Art. 36. Los dividendos pasivos de las acciones serán pagados en casa del Banquero de la Sociedad con intervención del Consejo de administración.

CAPÍTULO VIII.

De los dividendos activos.

Art. 37. Efectuado el primer balance en el cual resulten beneficios, se repartirán estos entre los accionistas.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 38. En caso de disolución de la Sociedad, cualquiera que sea la causa que la motive y época en que suceda, la junta general será la que nombre los liquidadores, si tal caso llega, señalando las atribuciones que han de tener para desempeñar su encargo.

Art. 39. Los Sres. D. Emigdio Santamaría y D. Cyrin Vander Elst quedan autorizados por la presente escritura para convocar á domicilio la primera junta general que tendrá lugar dentro de los tres primeros días siguientes á este otorgamiento, con objeto de designar los tres Consejeros de administración que ha de haber por el momento y con el de que se aprueben los estatutos aquí consignados. Dicha primera junta se compondrá de los comparecientes y de los que tengan adquiridas acciones por cesión hecha por los mismos, votando con las acciones por las que aparezcan suscritores.

Art. 40. Se establece la sumisión á juicio de árbitros en caso de diferencias entre los socios, con arreglo á las leyes.

Con cuyos estatutos, bases y condiciones están enteramente conformes, obligándose todos los señores otorgantes en la representación que ostentan, y cada uno por lo que le toca y comprende á guardarlas, cumplirlas y ejecutarlas sin excusa ni pretexto alguno, señalando esta capital como domicilio común para oír las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar este contrato.

Yo el Notario he advertido á las partes contratantes que dentro del término de 15 días deben presentar copia autorizada de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia para su inserción en la GACETA del Gobierno y demás efectos consiguientes.

Así lo otorgan, consienten y firman, á quienes conozco; siendo presentes por testigos que expresan no tener excepción alguna para ello y ser de esta vecindad D. Pedro García de Garamendi y D. Pedro Díez Rey.

Invitados por mí el Notario los señores otorgantes y testigos á leer por sí esta escritura, en virtud de la facultad que les concede la ley, optan por oírmela leer, asegurando los señores D. Cyrin Vander Elst y D. Federico Koning que comprenden bien el castellano; y habiendo verificado yo el Notario su lectura en alta é inteligible voz, manifiestan su conformidad, de todo lo cual doy fe.—C. Vander Elst.—Emigdio Santamaría.—F. Koning.—Testigo Pedro García de Garamendi.—Testigo Pedro Díez.—Signado.—Vicente Calleja Saenz.

Poder.—Traducción.—Del 14 de Enero de 1872.—Ante maese Eduardo Toussaint, Notario en Bruselas.

Ha comparecido D. Ovidio Vander Elst, empresario de obras públicas, habitante en Xelles, rue Avercelis, núm. 7.

Procediendo en calidad de Gerente, y con arreglo á los estatutos de la Sociedad en comandita por acciones *Ovidio Vander Elst y compañía*, llamada Sociedad de empresa franco-belga, establecida en París y que tiene una sucursal en Bruselas, constituida por escritura ante el Notario Duplat del 2 de Agosto de 1871, registrada en París el 3 de Agosto siguiente y en Bruselas el 5 de Setiembre del mismo año, el que en el dicho nombre ha constituido por las presentes por su apoderado especial para proceder, conformándose á las instrucciones escritas ó verbales que haya podido darle el compareciente, á Don Federico Koning, Ingeniero Director, habitante en Palencia (España), al que da poder para representarle con el fin de constituir por cuenta y en nombre de la Sociedad *Ovidio Vander Elst y compañía* una Sociedad anónima que tiene por objeto la ejecución y la explotación del *Canal de riego de Aranda de Duero*, provincia de Burgos (España), concedido á D. Emigdio Santamaría, ex-Diputado á Cortes, por Real decreto de 5 de Julio de 1872.

De lo que se extendió escritura en original, según modelo que fué presentado, y se devolvió.

Hecha y otorgada en Bruselas el 14 de Enero de 1873.

En presencia de los Sres. Juan de Droogers y Lambertus Beunjean, domiciliados en Bruselas, testigos requeridos, los cuales, previa lectura, han firmado con el compareciente y con Nos Notario.

Ovidio Vander Elst, con rúbrica.

Ed. Toussaint, con rúbrica.—Lugar + del sello.

J. de Droogers.

L. Beunjean.

Dos=veinte.—Registrado en Bruselas, Norte, al 14 de Enero de 1873, volumen 393, fólio 64 vuelto, casilla tres.—Una hoja con una llamada. Recibido 2 francos 20 céntimos.—El Recaudador: firma ilegible.

Visto por Nos Presidente del Tribunal de primera instancia, sito en Bruselas, para legalización de la firma del señor Toussaint, Notario en Bruselas.—Bruselas 15 de Enero de 1873.—J. Ambrois, con rúbrica.—Lugar + del sello.

Visto en el Ministerio de Justicia para legalización de la firma de D. J. Ambrois, calificado á la vuelta.—Bruselas 16 de Enero de 1873.—El Secretario general, Putzeys.—Lugar + del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Putzeys, puesta aquí arriba.—Bruselas 16 de Enero de 1873.—Por el Ministro de Negocios Extranjeros, el Director, P. Lespirt, con rúbrica.—Lugar + del sello.

COPIA DE CASTELLANO.

Visto en esta Legación de S. M. C. Bueno para legalizar la firma de Mr. P. Lespirt, Director de Cancillería en el Ministerio de Negocios Extranjeros.—Bruselas 16 de Enero de 1873.—El Encargado de Negocios interino de España, P. de Prat.—Lugar + del sello.

Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Pedro de Prat, Encargado de Negocios interino de España en Bruselas.—Madrid 18 de Abril de 1874.—El Secretario general, Pio Guillón, con rúbrica.—Registrado 371.—Lugar + del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas.—Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que se me ha exhibido para este efecto.—Madrid 21 de Abril de 1874.—Francisco María Rivero.—Hay

un sello en tinta azul, en el que se lee: República española. Ministerio de Estado.—Derechos 8 pesetas con arreglo al Arancel. Reg. fol. 12, n. 157. Año 1874.

Es primera copia para los señores otorgantes, la cual concuerda con su original que queda en mi protocolo de actos de instrumentos públicos del corriente año, al núm. 87, y en fé de ello lo signo y firmo día de su otorgamiento en un pliego del sello 4.º y nueve del 11.—Enmendado.—c—o—Entre líneas—volumen 393.—Signado, Vicente Callejo Sanz.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1874, yo D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del Colegio de esta capital y del Ministerio de Hacienda, con faja residencia en la misma, y testigos que al final se expresarán, á virtud de requerimiento, nos constituimos siendo las ocho de la noche, en el cuarto número 4 del hotel de París, establecido en la casa núm. 2 de la calle de Alcalá de esta propia villa, donde temporalmente habita el Sr. D. Cyrin Vander Elst, y se hallan establecidas provisionalmente las oficinas de la Sociedad anónima de riegos Canal de Aranda de Duero, y en donde estaban reunidos los señores

D. Cyrin Vander Elst, mayor de edad, de nacion belga, casado, Ingeniero civil, vecino de París, y residente accidentalmente en esta capital.

D. Emigdio Santamaría y Martínez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, calle del Arenal, número 4.

D. Federico Koning y Brand, de nacion belga, asimismo mayor de edad, casado, Ingeniero civil, vecino de Palencia y con residencia accidental en esta propia villa.

D. Jacobo Koning y Brand, también de nacion belga, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Palencia y residente accidentalmente en esta capital.

Y D. Vicente Nenninger y de Leon, que dice ser de nacion americano, mayor de edad, de estado soltero, del comercio y residente actualmente en esta villa, calle del Arenal, núm. 4.

Y ante mí, dicho Notario y testigos dijeron: que con arreglo á lo acordado en el art. 39 de los estatutos consignados en la escritura de fundacion de la Sociedad ántes citada, que ante mí han otorgado en el día de ayer los Sres. D. Cyrin Vander Elst, D. Emigdio Santamaría y D. Federico Koning, este último en representacion de D. Ovidio Vander Elst, en virtud del poder que le ha conferido en Bruselas á 14 de Enero del año último, como gerente de la Sociedad en comandita por acciones Ovidio Vander Elst y compañía, llamada Sociedad de empresa Franco-Belga, establecida en París y con sucursal en Bruselas, dichos Sres. D. Cyrin Vander Elst y D. Emigdio Santamaría convocaron á domicilio á los otros señores socios para celebrar en este día la primera junta general y constituir formal y solemnemente la referida Sociedad; y reunidos en efecto los cinco socios de la misma que representan más de las cuatro quintas partes del total de las acciones, nombraron Consejeros á los citados Sres. D. Cyrin Vander Elst y D. Emigdio Santamaría, y también á D. Lorenzo Vander Elst, ausente, confiriendo al primero el cargo de Presidente, al segundo el de Secretario y al último el de Vocal, y acto continuo por ante mí el infrascrito Notario declararon constituida legalmente la expresada Sociedad, denominada de riegos de Castilla Canal de Aranda de Duero, con lo que se concluyó el acto, y lo firman los señores accionistas con los testigos llamados y rogados D. Antonio Villazon y D. Pedro Díez Rey, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepcion alguna para ello y ser de esta vecindad, como queda dicho, de todo lo cual y de conocer á los señores asociados, yo dicho Notario doy fé.—Sobreraspado.—ni—americano.—Con cuyas enmiendas están conformes, como asimismo con la siguiente:—Sobre raspado—que dice—vale.—C. Vander Elst.—Emigdio Santamaría.—F. Koning.—J. Koning.—V. Nenninger.—Testigo, Antonio Villazon.—Testigo, Pedro Díez.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.

Es primera copia para los señores otorgantes, la cual concuerda con su original, que queda en mi protocolo de actos de instrumentos públicos del corriente año, al núm. 92, y en fé de ello lo signo y firmo día de su fecha en este pliego del sello décimo.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del 1.º de Mayo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 30, Dia 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, pequeños a plazo, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOS, BARCELONA, BURGOS, CACERES, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUÑA, CUENCA, GRANADA, GUADALAJARA, HUELVA, JAEN, LEON, LÉRIDA, LOGROÑO, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PAMPLONA, PONTEVEDRA, SALAMANCA, SAN SEBASTIÁN, SANTANDER, SANTIAGO, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, VALLADOLID, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/8.—Idem interior, á 45 1/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100... á 59 5/8, 4 1/2 por 100... á 85 5/8, 5 por 100... á 95 6/8 1/2, Consolidados ingleses... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

LONDRES, á 90 días fecha, 49 25.—París, á 8 días vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Mayo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 4'35 el kilogramo. Carne de carnero, á 2'71 pesetas la libra, y á 4'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 4'54 á 4'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'74 la libra, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 4'45 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'30 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 4'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'40 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 44 á 45'87 pesetas la fanega, y de 25'34 á 28'72 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9 pesetas la fanega, y de 45'84 á 46'29 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 425.—Carneros, 416.—Corderos, 896.—Terneras, 17.—Cerdos, 2.—TOTAL, 1.456.

Su peso en libras.... 74.876.—Idem en kilogramos.. 34.446.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y armar.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis., Mediodía, Correo, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

ATENEO.—Esta noche, á las nueve, explicará D. Justo Palayo Cuesta acerca de la Historia política de la antigua República romana segun la critica moderna.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Esta noche, á las ocho y media, celebrará sesion la Academia de Profesores en el Paraninfo viejo, haciendo uso de la palabra el Sr. Gonzalez Eucinas acerca del tema pendiente.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Céntis., En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel.

MANUAL DE TAQUIGRAFÍA ESPAÑOLA Y NOCIONES DE GEOGRAFÍA HISTÓRICA, por D. Luis Lepiana y Ciria.—Véndese á 5 y 8 reales respectivamente, casas de Medina-Navarro, Rubio, 23, y San Martín, Puerta del Sol, 6.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. MORÁN. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS ARMILARARIOS.—Edicion oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta.

Santos del día.

San Atanasio, Obispo y Doctor, y San Félix, diácono. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º.—Una cancion de amor.

Teatro del Circo.—Bufos Ardertus.—A las nueve.—Funcion 23 de abono.—Turno 1.º par.—Mefistófeles.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 146 de abono.—Turno 2.º par.—El anzuelo, por las Sras. Dansan y Alverá, y Sres. Catalina, Pastrana, Fernandez, Parreño y Leon. No mateis al Alcalde, por las Sras. Dansan y Bagá, y Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y acompañamiento.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El tio Tararira.—El Juez invisible.—El Dos de Mayo.—Zaragoza.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—La leyenda del diablo, por la Sra. Torrecilla, y Sras. Garcia, Solís y Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Calvacho, Fraile, Bardo, Navarro, Olier y Pardo.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—El Barón de la Castaña.—Robinson.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—La primera lágrima.—El amante prestado.—Por ir al baile.—En el cuarto de mi mujer.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—España en 1808.—Un prisionero de guerra.—La isla de las solteras.—Enfermedades secretas.—La isla de las solteras.—Baile.—Cuadros vivos.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Amor de madre.—Desde el cielo.—El Dos de Mayo.

Circo de Price.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.